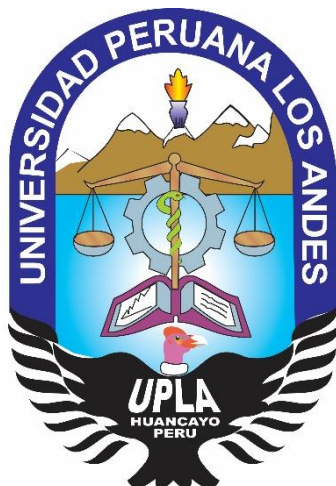


UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTES EN LOS PROCESOS PENALES EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR HUANCAYO 2019.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : CARLOS JOSUE CAMACHO QUILLA
: DANILO GABRIEL VASQUEZ SANCHEZ**

ASESOR : DR. CESAR PERCY ESTRADA AYRE

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : MARZO 2021 A JUNIO 2021

**HUANCAYO –PERU
2021**

DEDICATORIA:

A mi familia, quienes en todo momento estuvieron conmigo, por apoyarme de forma incondicional quienes compartieron mi sueño y las asumieron como si fuera suyo.

A mi madre por ser la persona más maravillosa por estar siempre a mi lado compartiendo mi sueño, por ser amiga y consejera

ASESOR:

Dr. Cesar Percy Estrada Ayre.

(Catedrático de la Universidad Peruana Los Andes)

AGRADECIMIENTO

Nuestro eterno agradecimiento a todas las personas que hicieron posible el logro del presente trabajo de investigación, a las personas que se involucraron en los propósitos trazados a nuestro asesor el Dr. Cesar Percy Estrada Ayre, por haber creído y apoyado con su sabiduría en el desarrollo del presente trabajo de investigación.

RESUMEN

La presente tesis responde al problema de investigación que parte la siguiente interrogante: ¿En qué medida se vulnera a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019?

El objetivo general fue Establecer en qué medida se vulnera a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019;

La Investigación se ubica dentro del método general deductivo – inductivo, tipo de investigación: Básico; en el Nivel: descriptivo – correlacional; diseño no experimental Transeccional,

La población en estudio estuvo constituida por 60 abogados especializados en materia de familia, penal y procesal penal, especialistas jurisdiccionales en materia penal con una muestra de 30, habiendo aplicado el tipo de muestreo no probabilístico, para la recolección de información se utilizó, la técnica de la encuesta; el instrumento utilizado para la medición de las variables fue validados por 3 abogados expertos en derecho ambiental, quienes realizaron la evaluación correspondiente

De los resultados obtenidos se llega a la conclusión: en que se vulnera a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad penal normativa en cuanto al tratamiento al imputado, por cuanto el este principio conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política del Estado,

PALABRAS CLAVES: Derecho fundamental, principio, tutela, garantía, omisión, delito, deber, seguridad jurídica.

ABSTRACT

This thesis responds to the research problem that starts with the following question: To what extent is the protection of the principle of the best interests of the child and adolescent violated with the legal flexibility in the treatment of the accused in criminal proceedings in crimes of omission to family assistance, Huancayo 2019?

The general objective was to establish to what extent the protection of the principle of the best interests of the child and adolescent is violated with the legal flexibility in the treatment of the accused in criminal proceedings in crimes of omission of family assistance, Huancayo 2019;

The Investigation is located within the general deductive - inductive method, type of investigation: Basic; at the level: descriptive - correlational; non-experimental transectional design,

The study population consisted of 60 lawyers specialized in family, criminal and criminal procedure matters, jurisdictional specialists in criminal matters with a sample of 30, having applied the type of non-probabilistic sampling, for the collection of information, the technique was used of the poll; the instrument used to measure the variables was validated by 3 lawyers who are experts in environmental law, who carried out the corresponding evaluation

From the results obtained, the conclusion is reached: that the protection of the principle of the best interests of the child and adolescent is violated with the regulatory criminal flexibility regarding the treatment of the accused, since this principle makes up the Constitutionality Block to which Article 4 of the Political Constitution of the State refers to,

KEY WORDS: Fundamental right, principle, guardianship, guarantee, omission, crime, duty, legal security.

INDICE

DEDICATORIA:	II
ASESOR:	III
AGRADECIMIENTO	IV
RESUMEN	V
ABSTRACT.....	VI
INTRODUCCIÓN	XII
CAPITULO I	15
1 PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO.....	15
1.1 Planteamiento del problema.....	15
1.2 Delimitación del problema.....	16
1.2.1 Delimitación espacial	16
1.2.2 Delimitación temporal.....	16
1.2.3 Delimitación conceptual.....	16
1.3 Formulación del problema.	17
1.3.1 Problema general:.....	17
1.3.2 Problemas específicos.	17
1.4 Objetivos de la investigación.....	17
1.4.1 Objetivo general.	17
1.4.2 Objetivos específicos.....	17
1.5 Justificación de la investigación	18
1.5.1 Justificación social	18
1.5.2 Justificación científica teórica.	18
1.5.3 Justificación metodológica.....	19
CAPITULO II.....	20
2 MARCO TEÓRICO.	20
2.1 Antecedentes del problema.	20
2.1.1 A nivel internacional.	20
2.1.1.1 Antecedente N° 01	20
2.1.1.2 Antecedente N° 02	21
2.1.2 Antecedente a nivel nacional.....	23
2.1.2.1 Antecedente N° 01	23
2.1.2.2 Antecedente N° 02	24
2.1.2.3 Antecedente N° 03	25
2.2 Bases teóricas científicas.	27
2.2.1 Variable independiente: tutela al principio del interés superior del niño y adolescente	27
2.2.1.1 El código de los niños y adolescentes.....	32
2.2.1.2 El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.	37
2.2.1.3 El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia.....	39
1.1.1.1 Principio de interés superior del menor y la justicia penal.	44
2.2.1.4 Derecho de alimentos.....	45
2.2.2 Variable dependiente:.....	46

2.2.2.1	Delito de omisión a la asistencia familiar	46
2.2.2.2	Tipo penal de incumplimiento de prestación alimenticia	49
2.2.2.2.1	Bien jurídico	50
2.2.2.2.2	Tipicidad objetiva	50
2.2.2.2.3	Modalidad típica	50
2.2.2.2.4	Tipo subjetivo de injusto	53
2.2.2.3	La fuerza intimidatoria del tipo penal	53
2.2.2.4	Pago por pensiones devengadas	54
2.3	Definición de conceptos	56
CAPITULO III		58
3	HIPÓTESIS Y DESCRIPCON DE VARIABLES	58
3.1	Hipótesis general	58
3.2	Hipótesis específicas	58
3.3	Variables	58
3.3.1	Identificación de las variables	58
3.4	Operacionalización de las variables:	59
CAPITULO IV		61
4	METODOLOGÍA	61
4.1	Métodos de investigación	61
4.1.1	Métodos generales de investigación	61
4.1.1.1	Método deductivo	61
4.1.1.2	Método inductivo	61
4.1.2	Métodos específicos	61
4.1.2.1	Método descriptivo	61
4.1.3	Métodos particulares	62
4.1.3.1	Método sistemático	62
4.2	Tipo de investigación	62
4.2.1	Investigación básica	62
4.3	Nivel de investigación	63
4.3.1	Descriptivo – correlacional	63
4.4	Diseño de la investigación	64
4.4.1	Investigación no experimental	64
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo	64
4.5	Población y Muestra	65
4.5.1	Población	65
4.5.2	Muestra	65
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico	65
4.5.2.1.1	Muestro intencionadas	65
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos	66
4.6.1	Técnicas de recolección de datos	66
4.6.1.1	Observación	66
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos	66
4.6.2.1	Ficha de recojo de datos	66
4.7	Procedimiento de recolección de datos	67

4.8	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	67
4.8.1	Clasificación.....	67
4.8.2	Codificación	67
4.8.3	Tabulación.....	68
4.8.3.1	Tabla	68
4.8.3.2	Gráficos.....	68
4.8.4	Análisis e interpretación de los datos	68
CAPITULO V		69
5	RESULTADOS	69
5.1	Presentación de los resultados	69
5.1.1	Resultados de la variable independiente: Tutela al principio de interés superior del niño y adolescente.	69
5.1.2	Resultados de la variable independiente: Delito de omisión a la asistencia familiar. 73	
5.1.3	Relación entre las variables independiente y dependiente.	77
5.1.4	Prueba de normalidad de las variables	80
5.2	Contrastación de la hipótesis	81
5.2.1	Contratación de la hipótesis general.....	81
5.2.2	Contrastación de la hipótesis específica.....	82
5.3	Análisis y discusión de resultados	84
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teóricos.	84
5.3.2	Análisis y discusión de resultados a nivel resultados estadísticos.	88
5.3.3	Análisis y discusión de resultados a nivel de antecedentes teóricos	91
CONCLUSIONES		93
RECOMENDACIONES		95
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS		96
ANEXOS		97

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	79
Tabla N° 02:	80
Tabla N° 03:	82
Tabla N° 04:	83
Tabla N° 05:	84
Tabla N° 06:	86
Tabla N° 07:	87
Tabla N° 08:	88
Tabla N° 09:	89
Tabla N° 10:	90
Tabla N° 11:	90
Tabla N° 12:	92
Tabla N° 13:	93
Tabla N° 14:	94
Tabla N° 15:	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01:	80
Figura N° 02:	82
Figura N° 03:	83
Figura N° 04:	84
Figura N° 05:	85
Figura N° 06:	87
Figura N° 07:	88
Figura N° 08:	89
Figura N° 09:	90
Figura N° 10.....	91
Figura N° 11:	90

INTRODUCCIÓN

La importancia del desarrollo del presente trabajo de investigación, parte del problema del estudio de la ineficacia en la ejecución de sentencia en delitos de omisión a la asistencia familiar, y su incidencia en la vulneración en el principio de interés superior del menor, por lo cual, el desarrollo teórico, resultados estadísticos, así como el análisis de los antecedentes del trabajos de investigación nos va poder permitir ampliar los fundamentos teórico del problema de investigación planteados en el presente trabajo puesto que se ha podido apreciar de cerca de como muchas sentencias por omisión a la asistencia familiar se han convertido solo en fallos judiciales de naturaleza declarativa y que algunas veces nunca se ejecuta realmente, dejando en abandono material a la parte agraviada, y que siendo nuestra Justicia engorrosa y lenta muchas denunciante no continúan con la ejecución del referido fallo.

Por ello el desarrollo del presente trabajo estudia sobre la ineficacia en la ejecución de sentencia respecto del cumplimiento del pago de devengados y reparación civil, como reglas de conducta en el delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de investigación preparatoria de Concepción, partiendo de la reflexionar sobre lo que sucede en nuestra sociedad, sobre todo lo que ocurre en el engranaje de la administración de justicia y que es ingenuo pensar que los sistemas jurídicos son perfectos y que la protección de los derechos a la asistencia familiar se encuentra protegido por el Estado

Este es un problema que no solo sucede en el Juzgado de Investigación preparatoria de Concepción, si casi en todo el distrito judicial de Junín, de manera repetitiva donde muchos fallos judiciales, en delitos de omisión a la asistencia familiar se dictan sentencias benévolas a favor de los obligados alimentarios, una sentencia

que en muchas veces son sentencias con carácter suspensivo y reservas de fallos condenatorios lo más de esta situación es que dentro de las reglas de conductas existe obligación el pago de los montos devengados por concepto de pensión de alimentos, así como la reparación civil, las mismas que no son cumplidos dentro del periodo de prueba, este hecho evidentemente deja en total abandono material a la parte agraviada alimentista aún más cuando se trata de menores alimentistas.

Por ello nuestra preocupación al abordar este trabajo de investigación tan importante porque esta omisión dolosa vulnera al bien jurídico protegido como es la familia, y no obstante haberse previsto su tramitación procesal y sancionar a los obligados que incumplen con este deber básico para el ser humano como es el de proveer los medios económicos para la subsistencia de los miembros de su familia , o a quienes la ley señala, el número de procesos sobre esta materia es elevado en relación a los otros delitos contra la familia, y su importancia de la eficacia en la ejecución de sentencia.

Por ello la importancia del desarrolla del presente trabajo de investigación, parte del problema del estudio de la ineficacia en la ejecución de sentencia en delitos de, analizar partiendo de ellos algunas consideraciones el rol del Ministerio Publico en esta etapa del proceso, por lo cual, el desarrollo teórico, resultados estadísticos, así como el análisis de los antecedentes del trabajos de investigación nos va poder permitir ampliar los fundamentos teórico del problema de investigación planteados en el presente trabajo de investigación.

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo dividida en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo está el Marco Teórico de la investigación, dentro de ella se desarrolla los antecedentes de la investigación, bases teóricas de la investigación, marco conceptual.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, donde se desarrolla la hipótesis y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se encuentra la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento u análisis de datos.

En el quinto capítulo se encuentra los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y finalmente se desarrolla en el presente trabajo lo que son las conclusiones, así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

EL AUTOR.

CAPITULO I

1 PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1 Planteamiento del problema.

Dentro de la practica judicial, en todo los procesos de ejecución de sentencias en delitos de omisión a la asistencia familiar, existe casos donde la obligación alimenticia no ha sido cumplida en el monto final por el cual se inició el proceso penal, siendo lo más agobiante, la situación de aquellos sentenciados que quieren burlar la prestación alimentaria a su cargo, comúnmente fingiendo y simulando tener otras obligaciones alimenticias, convergiendo voluntades criminales con otras personas, comúnmente allegados al obligado, con el propósito de no cumplir, pese a existir una sentencia condenatoria, dilatando el tiempo para su cumplimiento, aunado a ello la inacción del Ministerio público en poder controlar la sentencias y la ineficacia del personal jurisdiccional en poder advertir al Ministerio publico el incumplimiento de las reglas de conducta, llegando hasta el punto de que el periodo de prueba se haya cumplido, sin que se haya dado cumplimiento a los dispuesto en la sentencia condenatoria o en la reserva de fallo condenatorio,

Esta situación, genera la vulneración al principio de interés superior del menor alimentista, así como, la vulneración permanente del bien jurídico protegido en este tipo de delitos, como son los deberes de tipo asistencial entre ellos la seguridad del alimentista, quien acude a los órganos jurisdiccionales con el propósito de que se les haga justicia a través del cumplimiento por parte del obligado en la prestación de la obligación alimenticia.

El alimentista no solo tiene problemas en cuanto el obligado no cumple con el pago de la pensión, sino también cuando la sentencia declara fundada la denuncia de omisión a la asistencia familiar suspendiendo la ejecución de la pena ; ya que esta le

otorga al denunciado una serie de facilidades para el pago de liquidación de pensiones alimenticias, pago que según las estadísticas no se cumple en su mayoría, afectando únicamente a los derechos del alimentista, por lo que la manera de conseguir que el mandado judicial sea acatado es denegar para este tipo de delito la suspensión de la ejecución de la pena, acondicionándole al artículo 57° un apartado que contenga la propuesta planteada.

1.2 Delimitación del problema.

1.2.1 Delimitación espacial

La presente investigación tendrá como escenario de investigación la provincia de Huancayo, teniendo como población a los profesionales con conocimientos especializados en materia penal y procesal penal.

1.2.2 Delimitación temporal

La delimitación temporal se encuentra delimitado, dentro del periodo de comprendido del año 2019.

1.2.3 Delimitación conceptual

Variable 1: Principio de oportunidad en delitos de omisión a la asistencia familiar.

- El principio de oportunidad en la investigación preliminar del proceso penal.
- Desarrollo de la audiencia preliminar de aplicación de principio de oportunidad del delito de omisión a la asistencia familiar.
- Efectos del Acuerdo reparatorio.
- Respecto a la responsabilidad penal

Variable 2: Principio de interés superior del menor

- El derecho penal en las relaciones familiares.
- Definición del principio al interés superior del niño y adolescente.
- Regulación legal dentro de nuestro ordenamiento jurídico.

- Principio de interés superior del menor y la justicia penal.

1.3 Formulación del problema.

1.3.1 Problema general:

¿En qué medida se vulnera a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019?

1.3.2 Problemas específicos.

- ¿En qué medida la falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019?
- ¿En qué medida la flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019?

1.4 Objetivos de la investigación

1.4.1 Objetivo general.

Establecer en qué medida se vulnera a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar en qué medida la falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019.
- Determinar en qué medida la flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide en la falta de pago

oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo
2019

1.5 Justificación de la investigación

1.5.1 Justificación social

La justificación social encuentra su fundamento en que la presente investigación después de ser cotejada con la realidad los cual motivaron su investigación, y los resultados que se va obtener va permitir proponer alternativas de solución donde los beneficiados van ser directamente los sectores sociales afectados con la flexibilidad en el tratamiento legal a los imputados en delitos de omisión a la asistencia familiar, dentro del proceso penal, siendo estos los menores alimentistas, por ello es necesario el desarrollo por cuanto existe un interés jurídico social a donde enfocarse con los resultados obtenidos, que son los menores alimentistas como sujeto de tutela del aparato estatal, judicial.

1.5.2 Justificación científica teórica.

La justificación científica teórica, en el presente trabajo de investigación se sustenta en poder enriquecer aspectos teóricos doctrinarios que nos permita poder entender el principio de interés superior del niño y adolescente, y si este principio se viene tutelando dentro del procesos penal a través del conjunto de normas legales que las regula, por tanto los aportes teóricos doctrinarios tanto a nivel legal, jurisprudencial y de derecho comparado, nos va permitir profundizar desde un enfoque constitucional la importancia de la tutela efectiva de este principio, dentro del proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar por tanto el aporte de los contenidos de este derecho nos va permitir conocer si los diversos mecanismos procesales que regula, tales como el principio de oportunidad tanto a nivel fiscal y a nivel de Juzgado y las conclusiones anticipadas en juicio inmediato responden a la

tutela de este principio, por tanto ello va permitir que toda la comunidad jurídica conozca los alcances de este principio.

En lo que respecta a la justificación práctica, el desarrollo tanto a nivel teórico dogmático, y los resultados estadísticos obtenidos nos va permitir proponer la derogación del artículo 447° inciso 4) en lo que respecta a la aplicación del principio de oportunidad, y la modificación del artículo 372° a efectos de prohibir la conclusión anticipada del imputado, así como otros beneficios legales con que cuenta todo imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar, esto con la finalidad de tutelar el principio de interés superior del niño y adolescente.

1.5.3 Justificación metodológica

La justificación a nivel metodológica, encuentra su fundamento en que el empleo de aspectos metodológicos, como son métodos generales, específicos y particulares, así como el nivel de investigación, tipo de investigación, diseño de investigación, población, tipo de muestra empelados en el presente trabajo de investigación van servir como fuente de información para investigaciones futuras que guarden relación con el presente trabajo de investigación, así como los instrumentos diseñados de acuerdo a la variable postulado, aplicados previo el juicio de expertos, para luego ser tamizados mediante la validez de su confiabilidad, a través del procedimiento mediante el *software*, se busca conocer describir y relacionar las variables, son justificación en las cuales se fundamenta en el aspecto metodológico.

CAPITULO II

2 MARCO TEÓRICO.

2.1 Antecedentes del problema.

2.1.1 A nivel internacional.

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Cubillo, J. (2017). *Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica.* [Tesis pregrado, Universidad de Costa Rica, Guanacaste – Costa Rica], recuperado de <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Los métodos coercitivos orientados a la consecución forzosa del pago de alimentos se pueden clasificar en tres tipos: 1) Mecanismos directos de pago; 2) Mecanismo de garantía; y 3) Mecanismos compulsivos. (...), Un ejemplo de métodos directos de pago es la retención salarial contemplada en nuestra legislación, ya que se practica el pago directamente de la fuente de ingresos de la persona deudora alimentaria. (...) De los mecanismos de garantía, se puede tomar como ejemplo la anotación preventiva de la demanda de alimentos que autoriza la legislación salvadoreña, ésta tiene como efecto la imposibilidad de enajenación de bienes. Es claro que no se efectúa un pago directo de la cuota alimentaria, pero garantiza su pago a futuro, mediante la congelación de activos. (...) Por último un mecanismo compulsivo, concretamente, es el apremio corporal; ya que en definitiva no se da un pago directo de la deuda alimentaria, con la aplicación de éste; mas presiona o compele al deudor mediante una restricción a su derecho de libre movilidad, al pago de lo adeudado. Otros ejemplos podrían ser la suspensión de licencias de conducir o

la inscripción en la Superintendencia Bancaria, para limitar el acceso al crédito. (p. 107).

Comentario

En la citada tesis citada en líneas precedentes, se puede observar en que este se desarrolla partiendo desde un enfoque cualitativo, tomando como método general el deductivo – inductivo, siendo ello así en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el hermenéutico.

Del análisis y deducción del antecedente de estudio antes citado se puede deducir en que este guarda relación con el desarrollo del presente trabajo de investigación, a nivel del derecho comparado, al afirmar en que los métodos coercitivos orientados al cumplimiento de pagos de derechos alimentarios, lo cual permite afirmar que en el derecho comparado existe mecanismo compulsivo, concretamente, que permite poder materializar la tutela jurisdiccional al recurrente al órgano jurisdiccional, en delitos de omisión a la asistencia familiar.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Díaz, Lopez, & Vasquez, (2008), *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007.* [Tesis pregrado; Universidad De El Salvador];<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4212/1/Factores%20que%20inciden%20en%20el%20incumplimiento%20de%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%20padres%20a%20los%20hijos%20menores%20de%20edad.pdf>; quien llego a las siguientes conclusiones:

La irresponsabilidad paterna constituye el factor socio cultural que mayor incidencia tiene en la problemática del incumplimiento de la pensión alimenticia en el Municipio de Mejicanos, esto debido a la poca sensibilidad de los padres para cumplir con las obligaciones derivadas de la relación de familiares. El incumplimiento de la pensión alimenticia genera una situación grave y frustrante para los menores de edad, por cuanto estos se ven privados de necesidades materiales muy importantes, lo cual puede generar que el mensaje de irresponsabilidad pueda reproducirse cuando los menores se conviertan en adultos (...) La falta de apoyo limita que los menores de edad puedan por falta de recursos económicos, incorporarse a continuar con el sistema educativo, así como acceder a asistencia médica, una dieta balanceada y peor aún disfrutar del apoyo emocional que brinda la figura paterna. (p. 70).

Comentarios

En la citada tesis en líneas precedentes, se puede observar que este se desarrolla partiendo del enfoque cualitativo, siendo ello así en el desarrollo del presente trabajo de investigación se parte del empleo del método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

Desde un análisis de la doctrina comparada a nivel de antecedentes de investigación, nos permite deducir en la importancia de la responsabilidad de los padres incide en el pleno desarrollo del menor, igualdad de oportunidades, coadyuva al fortalecimiento de su desarrollo personal

2.1.2 Antecedente a nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Mariño, J. (2018), “La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente”. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte; Perú, Lima]; recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Man%20cilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Se ha demostrado que la aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en la Etapa Preliminar de la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide negativamente en el Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. Los Fiscales incumplen la norma, dado que su principal objetivo es lograr una descarga procesal en aras a la satisfacción de su labor fiscal, sin considerar los derechos que se sobreponen a una herramienta de descarga o a la utopía fiscal de dar un mejor funcionamiento a la administración de justicia; incidiendo, negativamente a la finalidad de dar satisfacción a los niños y adolescentes, que necesitan de las pensiones alimenticias para su desarrollo, así como la afectación del Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. (...) La aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no es eficiente ni eficaz; no genera descarga procesal real, sino que se encuentra a la expectativa del cumplimiento total del acuerdo, de manera que al ser incumplido, de debe reactivar el proceso, perjudicando al agraviado, generando dilataciones innecesarias dentro del Proceso Penal, provocando gastos en los recursos del Estado. Negando entonces que esta herramienta, surja sus efectos de manera

igualitaria, para todos los delitos en los que puede ser aplicada; debiendo considerar que, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, los alcances jurídicos, van más allá de sólo resarcir el daño patrimonial causado, sino también, vela por la seguridad jurídica del niño, la restructuración familiar, las necesidades que el niño alimentista requiere y aspectos subjetivos propios de la protección al menor y a la familia. (p. 152).

Comentario

En el antecedente de investigación citado en líneas precedentes, parte de una investigación aplicada, diseño no experimental, transversal descriptivo, en el presente trabajo de investigación se empelará como método general el método deductivo - inductivo, y como método específico método hermenéutico, y métodos particulares, será el sistemático.

De la conclusión citada en líneas precedentes, se puede afirmar que este guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, al afirmar en que la figura procesal del principio de oportunidad no garantiza el cumplimiento de los acuerdos arribados, por tanto, este incumplimiento de los acuerdos arribados incide en la vulneración al bienestar del menor alimentista

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Huamani, A. (2017); *Nivel de inoperancia del principio de oportunidad en los delitos de omisión de asistencia familiar en el ministerio público de Tambopata – 2016.* [Tesis pregrado, Universidad Nacional Amazónica De Madre De Dios; Madres De Dios – Perú], recuperado de <http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/410/004-1-8-020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien llego a las siguientes conclusiones:

Se ha obtenido que si existe una correlación débil entre la variable de nivel de inoperancia de principio de oportunidad con la dimensión de incumplimiento de alimento con resultado de 53% y un margen de error de 5% nos indica que el principio de oportunidad si influye en el incumplimiento de alimento de los padre a los hijos, es decir que el imputado al aceptar este instrumento procesal ante el Fiscal luego de firmar el acuerdo conciliatorio se olvida de dar alimento a su menores hijos y se dilata en proceso. (p. 57).

Comentarios

En el antecedente de tesis citado en líneas precedentes se puede observar que parte de un nivel descriptivo correlacional respecto al presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

De la conclusión citada del trabajo de investigación en líneas precedentes se puede deducir en la ineficacia del principio de oportunidad en los delitos de omisión a la asistencia familiar, por tanto, esta figura procesal resulta contrarios a los principios básicos del interés superior del menor.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Garcia, M. (2016). *“Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016.* [Tesis pregrado, Universidad Nacional de San Agustín; Arequipa – Perú], <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>, quien llegó a las siguientes conclusiones:

Al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, posterior a la revocación de la suspensión de la pena privativa de libertad, posibilitando de ese modo la libertad del condenado, es necesario tomar en consideración especial el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor. (...) Del análisis de las resoluciones judiciales emitidas en el distrito judicial de Arequipa, se evidencia, que a pesar de la publicación del Acuerdo Plenario N° 03- 2012, han surgido dos criterios, por un lado aquellos que aplican la ineficacia de la resolución, debido a que el Acuerdo Plenario, no se ha pronunciado en dicho aspecto, y por otro lado, aquellos que consideran la imposibilidad de modificar la resolución de la revocatoria de la suspensión de la pena, ni mucho menos con la libertad anticipada, ya que como expone el Acuerdo Plenario, dicha figura jurídica no resulta ser aplicable, debido a que no se encuentra regulada por el Poder Legislativo. (p. 132).

Comentario

En el antecedente que se cita en líneas precedentes se puede observar que este se desarrolló partiendo desde un enfoque cualitativo, diseño no experimental, siendo ello así en el presente trabajo de investigación se empelará como método general el método análisis – síntesis, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el hermenéutico.

De la conclusión antes citada se afirma que este guarda relación directa con el desarrollo del presente trabajo de investigación, el afirmar en que al pretender regular el pago tardío de la deuda alimentaria, ello posterior a la revocación pena suspendida

posibilita la libertad del condenado, no tomando para ello el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, con el propósito de beneficiar al menor.

2.2 Bases teóricas científicas.

2.2.1 Variable independiente: tutela al principio del interés superior del niño y adolescente

Fue adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituye un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia, dicho instrumento internacional, inspirado en la denominada doctrina de la protección integral, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Este precepto se encuentra regulado en instrumentos internacionales como la Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989, que en su numeral 1 del artículo 3º regula lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”

En ese sentido, corresponde a la administración de justicia en general, y con mayor razón a la especializada en infancia, que las decisiones a adoptarse tengan como sustento dicho interés superior, independientemente de los intereses de los padres; sin embargo, cabe preguntarnos, ¿existen límites para la aplicación de dicho Principio?

Para poder absolver la inquietud, debemos resaltar, en primer término, que en la práctica judicial el Principio del Interés Superior del Niño es invocado y aplicado mayoritariamente por los operadores de justicia al momento de decidir o resolver una controversia en la cual se encuentra involucrado un niño, una niña o un adolescente, e autor, Cillero, (1998) al respecto, expresa lo siguiente: “(...) Generalmente se cree que el interés superior del niño es una directriz vaga, indeterminada y sujeta a múltiples interpretaciones, tanto de carácter jurídico como psicosocial, que constituiría una especie de excusa para tomar decisiones al margen de los derechos reconocidos en razón de un etéreo interés superior de tipo extrajurídico. (p. 108)

Por esta razón, diversos autores han puesto de relieve que el carácter indeterminado de esta noción impide una interpretación uniforme, en consecuencia, permite que las resoluciones que se adopten basadas en ella no satisfagan debidamente las exigencias de seguridad jurídica, existen quienes lamentan que la Convención lo recogiera, porque amparados en el interés superior se permitiría un amplio margen a la discrecionalidad de la autoridad y se debilitaría la tutela efectiva de los derechos que la propia Convención consagra.

Esta norma de carácter internacional se encuentra fundamentada en la doctrina de protección integral, es por ello que plasma un nuevo panorama en relación al menor, dejando de lado la concepción del niño como propiedad de sus progenitores, como ser desprotegido o desamparado que debe ser auxiliado por una obra de caridad, esta norma reconoce al niño como un ser humano que goza de sus propios derechos, consagrándose así una nueva perspectiva, donde este sector es parte de una familia, de una comunidad, además de gozar con derechos y tener responsabilidades inherentes a la etapa en la que se encuentra. (Freites, 2008)

Como es de advertir, la reflexión alude a decisiones jurisdiccionales que sin mayor justificación y con la sola invocación del Principio del Interés Superior del Niño resuelven la litis, vulnerándose de esta forma la seguridad jurídica y la tutela procesal efectiva; la seguridad jurídica es un principio consustancial al Estado constitucional de derecho, implícitamente reconocido en la Constitución, se trata de un valor superior contenido en el espíritu garantista de la Carta Fundamental, que se proyecta hacia todo el ordenamiento jurídico y busca asegurar al individuo una expectativa razonablemente fundada respecto de cuál será la actuación de los poderes públicos y, en general, de toda la colectividad, al desenvolverse dentro de los cauces del Derecho y la legalidad.

En relación con el tema, el autor, Miranda, (2006) sostiene que los problemas surgidos en relación al Principio del Interés Superior del Niño derivan de su calidad de concepto jurídico indeterminado e indefinido por la propia Convención; así sostiene que

La decisión sobre lo que en cada caso se ajusta al interés del menor se deja al arbitrio judicial; no obstante, el juez no se encuentra ante un concepto vacío, sino que a la luz de la anterior conceptualización, el contenido de las resoluciones judiciales debe consistir en asegurar la efectividad de los derechos fundamentales de los menores, quienes por sus condiciones de madurez no pueden actuar por sí mismos, para ello el juez deberá valorar el conjunto de circunstancias concurrentes, entre las que debe mencionarse la propia edad y circunstancias personales del menor (...); el interés del menor actuará como criterio rector de la toma de decisiones cuando se suscite un conflicto con otros intereses legítimos, especialmente el interés de los progenitores. En estos

casos, el conflicto deberá resolverse siempre primando el interés del menor” (p.109).

En la Convención internacional sobre los derechos del niño (1989), se regula al niño como ser que goza de derechos, tal es el caso que en el numeral 2 de su artículo 3° dispone que:

Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 10).

En el precitado artículo no solo reconoce la responsabilidad de los progenitores de velar por una calidad de vida apta para el desarrollo del menor, sino que establece que los estados que forman parte tienen el deber de asegurar que esto se cumpla, tomando las medidas necesarias, siempre y cuando estén orientadas al bienestar y al interés superior del menor.

Asimismo, en el numeral 2 del artículo 6° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989) se dispone que: “Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño” (p. 11).

La Convención internacional sobre los derechos del niño no es la única norma con carácter internacional que reconoce al niño y adolescente como ser sujeto de derecho, también lo hace la declaración de Ginebra de 1948, fue el primer precepto normativo que considera a los niños como el sector más vulnerable, esto se encuentra manifestado en sus siguientes artículos: 1) Se le debe otorgar al niño condiciones que permiten y faciliten su desarrollo integro desde un aspecto material y espiritual. 2) El

menor que se encuentre en estado de necesidad, en cualquier aspecto sea salud, educación, abandono o alimento, debe ser atendido. 3) En caso de ocurrir una catástrofe, el menor como sector fundamental de la sociedad debe ser el primero en recibir auxilio. 4) El menor puede laborar sin embargo de ser defendido ante cualquier caso de abuso.

En nuestro país, el principio del interés superior del niño se encuentra consagrado según detalle siguiente:

En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el principio del interés superior del niño y del adolescente y el respeto a sus derechos. (p. 2).

Vale decir que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión pública o privada, más aún en sede judicial; sin embargo, su sola enunciación no constituye razón ni justificación suficiente de la decisión; peor aún, no puede instituirse como herramienta de la arbitrariedad, sino que, por el contrario, debe ser la consecuencia lógica de la valoración de todo el caudal probatorio aportado al proceso, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño.

Por tanto, aquellas decisiones en las que únicamente se menciona el Principio del Interés Superior del Niño como frase cliché o plantilla, sin sustento, no resuelven un problema, sino que lo agravan, por cuanto al constituir un vicio procesal que afecta el deber de motivación de resoluciones judiciales, acarrea la nulidad del fallo.

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman: defensa, producir prueba y que esta sea debidamente valorada, obtener una sentencia motivada y fundada en derecho, doble instancia, igualdad procesal, etc., sean plenamente ejercidos por las partes.

Ahora bien, resulta importante destacar que la Corte Suprema de Justicia del Perú por el III Pleno Casatorio Civil recaído en la Casación N° 4664-2010 PUNO, ha establecido como precedente judicial vinculante lo siguiente:

En los procesos de familia, como en los de alimentos, divorcio, filiación, violencia familiar, entre otros, el Juez tiene facultades tuitivas y en consecuencia debe flexibilizar algunos principios y normas procesales como los de iniciativa de parte, congruencia, formalidad, eventualidad, preclusión, acumulación de pretensiones, en atención a la naturaleza de los conflictos que debe solucionar, derivados de las relaciones familiares y personales, ofreciendo protección a la parte perjudicada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4° y 43° de la Constitución Política del Estado.

Flexibilizar implica que el Juez que conoce de un proceso en el cual se encuentra involucrado un niño debe partir por internalizar que el caso sometido a su conocimiento debe ser considerado como “problema humano” y que por ende merece especial atención y consideración.

2.2.1.1 El código de los niños y adolescentes

Incorpora dicha obligación en el artículo X de su Título Preliminar, la ratio legis de la norma es que el juzgador vaya más allá de la mera aplicación de la Ley, toda vez que de por medio se encuentran seres humanos que directa o indirectamente sufren las consecuencias del enfrentamiento familiar; de allí la necesidad de que la

solución a la controversia se funde, además de lo que resulte más beneficio para el niño inmerso en la litis, en el reconocimiento expreso de su derecho a vivir en el seno de su familia y mantener con el padre o madre con quien no convive las relaciones interpersonales necesarias a fin de asegurar su desarrollo integral.

De acuerdo con lo expresado, cuando la Corte Suprema alude que en los procesos de familia los principios y normas procesales deben ser flexibilizados, básicamente se refiere a que debe entenderse que dichos procesos, por su especial naturaleza, no pueden estar sujetos a normas estrictas o trabas que impidan administrar justicia desde la perspectiva de la solución a un problema humano, más aún el rol tuitivo que corresponde al propio juzgador.

Debemos recordar que la Constitución Política del Perú en su artículo 4° prevé que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono, también protegen a la familia y promueven el matrimonio, reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”.

El dispositivo constitucional no hace más que ratificar la obligación primera del Estado de proteger al niño, entendiéndose como tal incluso al concebido, conforme lo estipulado por el numeral 2) del artículo 2° de la Carta Fundamental y el artículo 1° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, en atención a su condición de persona humana demandante de especial cuidado y protección, tanto para la satisfacción de sus necesidades vitales, como para el logro de su realización integral.

La norma en modo alguno desconoce o niega el deber, a la vez derecho, legal y biológico de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, como

manifestación expresa del ejercicio de la patria potestad, sino que determina el rol preponderante del Estado en la protección de los derechos del niño a través de políticas públicas específicas orientadas a coadyuvar a su bienestar, lo que incluye aspectos de alimentación, salud, educación, vivienda, entre otros, debemos recordar que, ante la muerte o ausencia de los padres o el incumplimiento de los roles paterno y materno, el Estado tiene la obligación de cautelar la integridad de los niños mediante la adopción de medidas de protección específicas, de acuerdo con las normas previstas por el Capítulo IX del Título II del Libro Cuarto del Código de los Niños y Adolescentes.

Al desarrollar los alcances del mencionado artículo 4° de la Norma Fundamental, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en precisar lo siguiente:

Que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible, que mayor importancia reviste para un Estado y su colectividad, el proteger a la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, que promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1° de la Norma Fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio dignidad de la persona, a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro, no es posible, que un Estado proclame la Seguridad Ciudadana como valorpreciado de hoy cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro, si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solvente con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia

existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto.

Adicionalmente a lo expuesto en los párrafos precedentes, es necesario precisar que conforme se desprende la Constitución, en todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación, en efecto, como uno de los contenidos constitucionalmente protegidos del artículo 4º de la Constitución se establece que La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, haciendo que la preservación del interés superior del niño y del adolescente sea una obligación ineludible de la comunidad y principalmente del Estado, desarrollado tal contenido, el Código de los Niños y Adolescentes ha precisado en el artículo IX que “En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos.

Tal atención a prestarse por los órganos jurisdiccionales, como se desprende de la propia Norma Fundamental, artículo 4º, debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso, asimismo, tal atención deber ser prioritaria, pues el interés superior del niño y del adolescente tiene precedencia en la actuación estatal

respecto de aquellas decisiones judiciales en las que no se encuentran comprometidos sus derechos fundamentales.

El deber especial de protección sobre los Derechos del Niño vincula no solo a las entidades estatales y públicas sino también a las entidades privadas e inclusive a la comunidad toda, a fin de que en cualquier medida que adopten o acto que los comprometa velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés, por tanto, constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier otro interés, y es que la niñez constituye un grupo de personas de interés y de protección prioritaria del Estado y de toda la comunidad, por lo que las políticas estatales le deben dispensar una atención preferente, en consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos.

Del análisis de las sentencias desarrolladas en líneas precedentes resulta factible establecer lo siguiente:

1. Para un Estado y su colectividad resulta de suma importancia proteger a la infancia, más aún si se encuentra en situación de abandono.
2. La obligación de la comunidad y el Estado de proteger especialmente al niño, niña y adolescente tiene como sustento el reconocimiento del Principio del Interés Superior del Niño como parte integrante del bloque de constitucionalidad.

3. En todo proceso judicial en el que se verifique la afectación de los derechos fundamentales de niños, niñas y adolescentes, los órganos jurisdiccionales deben procurar brindarles atención especial y prioritaria, debiendo resolver a favor de aquellos en contraposición a cualquier otro interés.

Por tanto, flexibilizar, como así se señala en la propia sentencia casatoria, supone evitar el exceso de ritual y la ineficacia del instrumento procesal, de tal forma que principios procesales como congruencia, preclusión, eventualidad procesal, prohibición de reforma en peor, entre otros, cedan ante la imperiosa necesidad de dar una solución integral al conflicto, todo lo cual nos lleva a concluir que el único límite para la aplicación del Principio Superior del Niño en instancia judicial es que la decisión, además de encontrarse debidamente fundamentada fáctica y jurídicamente, constituya lo más beneficioso para el niño involucrado en la problemática.

2.2.1.2 El interés superior del niño/niña como fuente de creación judicial.

Cuando la interpretación judicial evalúa en un proceso el interés superior del niño y/o niña adquiere la fuerza de una gestación normativa, si en un primer momento, la lectura de cuál es ese dicho interés que se nutre de la historia singular, más tarde su reproducción en los discursos judiciales forja reglas capaces de llenar los vacíos de la ley, la pauta se convierte en un poderoso instrumento de creación que alimenta al cambio legal.

La prevalencia del interés del niño/niña ha sido considerada en decisiones relativas al ejercicio de la autoridad parental, detrás de la valoración circunstanciada de cuál es el interés del niño/niña subyacen las creencias generales sobre lo que es beneficioso para la infancia. Vislumbramos aquí las dos caras indisolubles de la noción, esto es, tanto su connotación social como

su dimensión individual y singular. Cada época y cada cultura define qué es lo mejor para la niñez en función de un determinado sistema de valores y de representaciones sociales. (Lopez, 2015)

Hoy en día, se rechazan todas las prácticas violatorias de los derechos fundamentales de la niñez, sin embargo, en el presente todavía opera en las mentalidades la idea de que muchas veces es indispensable y beneficia al niño/niña ejercer la violencia como un instrumento educativo, por consiguiente, en las decisiones es necesario articular dos aspectos, por una parte, los jueces y funcionarios deben tener en cuenta, al apreciar el interés del niño y/o niña, los usos y costumbres propios del medio social y cultural en que se ha desenvuelto habitualmente, pues es deber del Estado y de la sociedad respetar la identidad y la pluralidad cultural, por otra parte este relativismo cultural, que exige aceptar las diferencias, no puede servir de escudo para tolerar interpretaciones que signifiquen una vulneración de la dignidad que pertenece a los niños/niñas como seres humanos y que afectan sus derechos consagrados en instrumentos de jerarquía constitucional.

De esta manera podemos afirmar, que el legislador debe consagrar, como regla, la primacía del interés del niño y/o niña por encima del interés de los padres biológicos y el de las demás personas que puedan verse afectadas, se ha precisado que el niño y/o niña tiene derecho a especial protección y, considerando sus derechos, que la tutela de los mismos debe prevalecer como factor primordial en toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir en cada caso, y por lo tanto, toda decisión sobre el tema, debe estar inspirada en lo que resulte más conveniente para su protección.

2.2.1.3 El interés superior del niño/niña en la jurisprudencia

En el año 2005, la Corte Suprema de Justicia de la República mediante la Casación N°756-2005-PUNO, se pronunció sobre el interés superior del niño/niña, en el considerando tercero no es menos cierto que existen normas sustantivas que tienen que tienen prevalencia sobre cualquier norma procesal, tal es el caso del artículo IX del Código de los Niños y Adolescentes, que dispone que en toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la Sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del niño/niña y del adolescente y el respeto de sus derechos. En consecuencia, estando a que es política permanente del Estado la lucha contra toda forma de violencia familiar, estableciendo medidas cautelares y resarcimiento de los daños y perjuicios causados por ella y al haberse determinado según las evaluaciones psicológicas obrantes a fojas diez, once y doce- que los menores sufren de maltrato emocional, bien ha hecho la Sala Superior en fijar medidas de protección a favor de los menores.

En el año 2008 el Tribunal Constitucional se pronunció en la sentencia N° 2132- 2008- PA/TC - ICA, en la cual doña Rosa Felicita Elizabeth Martínez García interpone recurso de agravio constitucional con el objeto que se declaren nulas las resoluciones: i) N.º 5, de fecha 19 de marzo del 2004, ii) N.º 8, de fecha 1 de abril de 2004 y iii) N.º 10, de fecha 22 de mayo del 2004, que declara improcedente la nulidad deducida por la recurrente, resoluciones todas sobre aumento de alimentos en favor de su menor hija Ana Fiorella Solier Martínez.

Sostiene que las cuestionadas resoluciones judiciales han vulnerado sus derechos al debido proceso, a la igualdad ante la ley y a la protección especial del

niño/niña y del adolescente, pues han declarado la prescripción de ejecución de la sentencia sobre pensión alimenticia, la demanda de amparo fue declarada fundada. Pero el Tribunal llegó a esta decisión al establecer al principio del interés superior del niño/niña, como un principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña que constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño/niña.

Tal contenido fundamental es reconocido a su vez por la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. De este modo, el principio constitucional de protección del interés superior del niño/niña se constituye como aquel valor especial y superior según el cual los derechos fundamentales del niño/niña, y en última instancia su dignidad, tienen fuerza normativa superior no sólo en el momento de la producción de normas, sino también en el momento de la interpretación de ellas, constituyéndose por tanto en un principio de ineludible materialización para el Estado, la sociedad en su conjunto y la propia familia, incluidos claro está el padre, la madre o quien sea el responsable de velar por su derechos fundamentales.

En 1997, la Corte Interamericana de derechos humanos, recibió una demanda contra la República de Guatemala por el secuestro, la tortura y el asesinato de Henry Giovanni Contreras, Federico Clemente Figueroa Túnchez, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, por el asesinato de Anstram Aman Villagrán Morales. Como dos de las víctimas, Julio Roberto Caal Sandoval y Jovito Josué Juárez Cifuentes, eran menores de edad cuando fueron secuestrados, torturados y muertos, y Anstram Aman Villagrán Morales era menor de edad cuando se le dio muerte, la Comisión alegó que Guatemala había violado el artículo 19 -Derechos del

Niño- de la Convención Americana¹⁰⁴. En este caso, denominado Villagrán Morales, la Corte Interamericana de derechos Humanos ha señalado que en virtud de la Convención Americana de Derechos Humanos de que el Estado de Guatemala es parte y de la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura, la República guatemalteca ha incurrido en graves violaciones a los derechos humanos de los niños objeto de esta demanda al no establecer las medidas oportunas para impedir una práctica sistemática de agresiones en contra de los niños de la calle por miembros de las fuerzas de seguridad del Estado.

En 2003, el caso Bulacio v/s Argentina la Corte sanciona al Estado de Argentina a pagar una indemnización a favor de la familia de la víctima Walter David Bulacio, de 17 años de edad, quien producto de una detención masiva quedo detenido en la comisaría de la ciudad de Buenos Aires¹⁰⁵. Se denunciaron en estas inmediaciones múltiples violaciones a los derechos del menor como por ejemplo agresiones por parte de agentes policiales, que no se notificara de la detención al juez correccional de menores de turno y lo peor de todo es que el joven Walter Bulacio producto de haber vomitado tuvo que ser trasladado a un centro asistencial donde el menor denunció lesiones graves por parte de la policía, Walter Bulacio falleció 6 días después.

En el año 2004, el caso Instituto de la reeducación del menor v/s Paraguay la Corte sancionó al Estado de Paraguay por la violación del derecho a la vida y a la integridad personal de los doce internos fallecidos y los demás menores que resultaron con lesiones en el Instituto de la reeducación del menor. Además el Estado violó el derecho a la protección judicial e incumplió el deber de adoptar disposiciones de derecho interno de manera de garantizar a los niños los derechos fundamentales que le han sido consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En 2005, el caso de las niñas Yean y Bosico v/s República Dominicana la petición fue presentada a la Corte en virtud de que el Estado, a través de sus autoridades del registro civil, habría negado el derecho a la nacionalidad dominicana de las niñas, manteniéndolas en la situación de apátridas hasta el 25 de septiembre del 2001. La Corte sostuvo que la República Dominicana violó los derechos a la nacionalidad, a la igualdad ante la ley, el derecho al nombre y al reconocimiento de la personalidad jurídica y el derecho a la integridad personal de las niñas en cuestión.

Así, en el caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, la Corte I.D.H. “Se señaló que Rafael Samuel y Emilio Moisés Gómez Paquiyauri eran niños de 14 y 17 años, respectivamente, cuando fueron detenidos ilegal y arbitrariamente, torturados y ejecutados extrajudicialmente por agentes de la Policía Nacional del Perú”¹⁰⁸. En este sentido, la Corte reitera su concepto de niño establecido en la Opinión Consultiva sobre la Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, cuando señala que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por “niño” a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad. Efectivamente, este criterio será reiterado en la Opinión Consultiva sobre Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño, la Corte ha sido clara en señalar que, en definitiva, tomando en cuenta la normativa internacional y el criterio sustentado por la Corte en otros casos, se entiende por niño a toda persona que no ha cumplido 18 años de edad.

En todos estos casos enunciados, existe un uniforme razonamiento de la Corte, la que considera en forma integral el corpus iuris gentium de los derechos del niño, incluyendo la dinámica interacción e interdependencia entre la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención sobre los Derechos del Niño y otros cuerpos normativos, en todos estos pronunciamientos, la Corte Interamericana

de derechos humanos manifiesta un claro reconocimiento del niño y/o niña como categoría especial de protección por parte del Estado, la familia y la sociedad entera, además de su condición de plenos sujetos de derechos y, especialmente, de derechos humanos, por medio de las jurisprudencias antes mencionadas podemos inferir que, cuando hablamos del interés superior del niño y/o niña no estamos hablando de lo que nosotros pensamos que le conviene al niño/niña, de lo que el juez cree que es lo mejor para el niño y/o niña, sino que cuando hablamos del interés superior, del interés primordial del niño/niña, significa simplemente decidir sobre los derechos humanos de los niños.

El llamado interés superior del niño y/o niña debe ser entendido como un término relacional o comunicacional, y significa que, en caso de conflicto de derechos de igual rango, el derecho de prioridad del interés superior del niño/niña prima sobre cualquier otro que pueda afectar derechos fundamentales, así, ni el interés de los padres, ni el de la sociedad, ni el del Estado pueden ser considerados prioritarios en relación a los derechos del niño y/o niña, el principio significa que el interés superior del niño/niña es un instrumento jurídico que tiende a asegurar el bienestar del niño/niña en el plan físico, psíquico y social, funda una obligación de las instancias y organizaciones públicas o privadas a examinar si este criterio está realizado en el momento en el que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño/niña y que representa una garantía para el niño/niña de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta.

Debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entran en convergencia. Podemos agregar que, por encima de cualquier norma procesal está el interés superior del niño y/o niña, la razón tiene una sola explicación particular, por el estado de vulnerabilidad y de indefensión en que se encuentra la persona cuando es

niño y teniendo además presente que uno de los objetivos del Estado y de la sociedad es el correcto desarrollo de la personalidad del infante y el respeto al libre ejercicio de sus derechos fundamentales, determinado por su intrínseca condición de ser sujeto de derecho, es que se justifica brindarle al niño una protección especial y diferenciada del resto de grupos sociales, que necesariamente desde ser respetada por todas las autoridades e instancias judiciales.

1.1.1.1 Principio de interés superior del menor y la justicia penal.

La doctrina integral y el interés superior del menor, ampliaron el horizonte para reconocerle su condición de sujeto de derecho y no de un simple objeto de tutela, derribando de esa forma la arcaica doctrina de la situación irregular, no obstante, la praxis jurídica no resulta muy grata, aún apreciamos serias dificultades en la atención de los menores víctimas cuando incursionan en el sistema de justicia penal, el trato sigue siendo desigual e injusto, producto quizá de estar alineado al tema del posicionamiento de la situación de la víctima en el proceso penal, históricamente expropiada de sus derechos y reducida a un simple dato probatorio. Aparejado a ese dilema enfrentamos el de la sistemática revictimización que a aquella le produce el aparato jurisdiccional y los distintos subsistemas de justicia.

Las falencias resultantes del ordenamiento jurídico penal, que no solo pone en tela de juicio el cumplimiento efectivo del principio constitucional de acceso a la justicia, sino también evidencia los riesgos de victimización institucional a que los niños, niñas y adolescentes se ven expuestos cada vez más. La apreciación jurisprudencial también ha provocado serias confusiones en lo tocante a la defensa efectiva de los intereses de las menores víctimas. (Mariño, 2018)

La prevalencia del interés familiar en demérito del interés individual de sus miembros, sin realizar las debidas demarcaciones, ha expuesto a éstos, en especial cuando son menores, a soportar una serie de inconvenientes que les causan una injusta estigmatización, el Estado Peruano, a través de sus organismos representativos puntualiza algunas ideas acerca de la llamada reivindicación de la víctima, que no pasa de ser un válido intento de acercarla a un modelo de justicia equitativa, sobre todo en el caso de los niños, niñas y adolescentes que apenas tienen en el panorama una simple expectativa de ver satisfechos sus intereses, rodeada de obstáculos y negaciones imprácticas y absurdas

2.2.1.4 Derecho de alimentos

La pensión de alimentos no solo se define como el pago periódico que comprende todo lo que el ser humano necesita para subsistir, y en el caso concreto del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable necesita para satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral.

La precitada figura se encuentra prevista en el artículo 472° del Código Civil, que dispone:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. (p. 223).

De la misma manera, el artículo 92° del Código del Niño y Adolescente dispone en su Artículo 92°

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y

recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto. (p. 13).

2.2.2 Variable dependiente:

2.2.2.1 Delito de omisión a la asistencia familiar

Una comunidad de gentes se asienta sobre ciertas instituciones fundamentales, cuya supervivencia a través del tiempo, permite que una sociedad pueda realizar sus funciones básicas, los seres humanos se vinculan unos con otros, a través de ciertos lazos de amistad, de afinidad, de intereses compartidos, pero, uno de los ligámenes de mayor raigambre social, son los lazos de afectividad que unen a varias personas, dando lugar a la institución familia a partir de la cual se gestan los sentimientos más nobles de la especie humana.

Al respecto el auto Vasquez, (1998), señala sobre la importancia de la tutela de alimentos de la siguiente manera:

La familia se encuentra integrada como se dijo por ciertos lazos de afectividad, por determinadas relaciones que a su vez adquieren protección legal, entre éstas de padres a hijos, de hijos a padres y, entre esposos y/o concubinos, generan como se dijo derechos y/o obligaciones, cuya contravención puede dar lugar a consecuencias jurídicas de la más diversa especie, entre éstas medidas las punitivas, de forma especial, en las personas que no pueden autosatisfacer aún sus necesidades más elementales, por lo que la familia genera sus propios mecanismos de auto conservación, en mérito a la creación de instituciones de amparo familiar, se puede decir que esta es la familia nuclear, pues si ampliamos dicho concepto, extendemos el tronco familiar a muchas personas, que, sin dejar de tener un vínculo de parentesco, no tienen derechos subjetivos amparados en la Ley, no se refiere a simples

relaciones de afecto o amistad y apoyo mutuo, aunque ciertamente las implique derivadamente como consecuencia natural de los vínculos de parentesco que le son propios y exclusivos. (p. 330).

La propia condición humana, los lazos parentales que unen unas personas con otras, determina por su propia esencia que se dé la obligación, de que los padres asistan a sus menores hijos, por tanto, no debería ser necesario que una ley, prescriba lo que la propia naturaleza lo hace de forma espontánea, pues nace de la misma filiación el deber de solventar el desarrollo de los impúberes, lastimosamente, la misma imperfección de la condición humana, genera reacciones insensibles y/o egoístas en el hombre, perdiendo los lazos de solidaridad con quienes se supone existe las vinculaciones más preciada; no sólo con respecto de los padres hacia sus menores hijos, sino también a la inversa, pues llegada cierta edad, los progenitores pueden necesitar la ayuda de sus hijos.

El ordenamiento jurídico, ha de procurar entonces, tutelar el bienestar de todos aquellos individuos, que, por Ley, tienen el derecho de recibir una manutención lo suficientemente digna, como para poder desarrollarse en sociedad; por lo que la misma legislación sanciona con pena, aquellas conductas antijurídicas que se dirigen a desobedecer los mandatos jurisdiccionales que establecen montos determinados de pensiones por alimentos. (Reyna, 2011, p. 234)

Se dice que padre no es sólo, quien procrea a un hijo, sino sobre todo quien vela por su bienestar, por su seguridad, por su felicidad, por ello la manutención de un hijo, claro está, no debe ser entendida únicamente como la satisfacción de aspectos puramente materiales, sino también espirituales; un verdadero padre, no ha de ver

cumplido su rol, si es que no rodea al niño de amor, cariño y seguridad, debemos ir más allá de la lege lata, a fin de recoger una acepción de paternidad responsable en un sentido amplio

Hoy en día, advertimos con estupor, como los juzgados de familia de todo el país, se encuentran congestionados con una abultada carga procesal, referida a pensiones alimenticias impagas, es increíble ver la estadística de padres morosos, que tienen que verse amenazados con la imposición de una pena, para recién dar por satisfecho su obligación alimenticia, situación que ameritó en la actualidad, que se consigne en un listado, los nombres de todos aquellos que no cumplen con pasar la pensión alimenticia a sus menores hijos.

Podría decirse, que el Derecho penal no tiene nada que hacer en este ámbito de la juridicidad, puesto que el Derecho civil cuenta con los mecanismos suficientes para enfrentar la problemática en cuestión; pero ello no es así, en definitiva, el ius puniendi ejerce una función de primera línea, en orden a cautelar la intangibilidad de los bienes jurídicos que son objeto de ataque, cuando se cometen este tipo de comportamientos.

Al respecto el autor Villa Stein, (1998), manifiesta sobre la importancia del derecho alimentario bajo la siguiente perspectiva:

El no prestar alimentos, no sólo importa la infracción de los deberes familiares, sino también generar verdaderos focos de peligro, para con los bienes jurídicos fundamentales, de quienes tienen derecho a percibirla, v.gr., la vida, el cuerpo y la salud; por lo que el Derecho penal, debe intervenir precisamente, para evitar que se ocasionen consecuencias perjudiciales, según su rol preventivo que se ejerce a partir de la norma de sanción. No se puede esperar, que se produzca un daño concreto a la vida y/o salud del impúber,

para que actúe el derecho punitivo y, cuando ello sucede, los tipos penales aplicables son los de homicidio y/o lesiones, por lo que el adelantamiento es en sí justificable. (p.246).

Empero, tomando en cuenta que la reacción punitiva, no haya de repercutir en las personas que se pretende tutelar, con su marco de incidencia, en la esfera de libertad ciudadana, desde el punto de vista político criminal, el auto Donna, (2003), señala lo siguiente

La solución escogida por el legislador de castigar al incumplidor con pena privativa de libertad parece poco aconsejable: por un lado, el Derecho Penal, sinónimo propio del poder represivo en manos del Estado debería estar restringido a un núcleo básico en cuanto a su aplicación, castigándose sólo aquellas conductas altamente disvaliosas para la sociedad. (p.235)

Esta consideración acoge la conducta disvaliosa para la sociedad los delitos de omisión a la asistencia familiar, para el cual el aparato judicial debe de responder de forma objetiva y rígida estas acciones, asegurando el principio de interés superior de menor, por tanto, la interrogante que quizás debería de responderse ¿Qué es lo que verdaderamente penaliza el Derecho penal? De ninguna forma el mero incumplimiento de una obligación jurídico civil, es más bien, el desacato de una resolución jurisdiccional en cuanto a la naturaleza jurídica de su contenido.

Bajo estas consideraciones jurídicas, el juez al emitir la sentencia ya sean estas a pena privativa suspendida y reserva de fallo condenatorio, bajo los alcances del artículo 149° del Código penal, deberá seguir el siguiente procedimiento:

2.2.2.2 Tipo penal de incumplimiento de prestación alimenticia

Art. 149.-El que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuentidós jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

2.2.2.2.1 Bien jurídico

El tipo penal del artículo 149° del C.P. tendría como objeto la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero, las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar.

2.2.2.2.2 Tipicidad objetiva.

2.2.2.2.2.1 Sujeto activo.

La descripción típica hace alusión a un sujeto Judicialmente obligado, a prestar una pensión alimenticia, por lo sería un delito especial propio, pues dicha cualidad no la tiene cualquier persona.

2.2.2.2.2.2 Sujeto pasivo.

Podrá recalar en esta cualidad, cualquiera de los antes mencionados; en el caso de los menores hasta los 18 años, a menos que no se encuentre en aptitud de atender a su propia subsistencia (incapaz); en el caso de los ascendientes, cuando se encuentran en estado de necesidad y, cuando se trata de los cónyuges, el alimentista será el cónyuge perjudicado por la separación de hecho

2.2.2.2.3 Modalidad típica

Conforme es de verse, de la redacción normativa, esta figura delictiva refiere a un tipo de omisión propia, pues el agente contraviene un mandato imperativo incumplimiento del contenido de la resolución jurisdiccional, en cuanto a la pensión alimenticia, no se requiere verificar la causación de estado perjudicial alguno, se dice, que también se constituye en un tipo penal de omisión impropia, en vista de que el agente por asunción se convierte en garante

Basta, por tanto, para dar por configurado el supuesto de hecho, que exista previamente una intimidación judicial y, luego el incumplimiento deliberado del sujeto obligado para la materialización del delito de omisión a la asistencia familiar.

Ahora bien, como puede calificarse la insolvencia, la ausencia de fondos del sujeto obligado, para cumplir con la obligación alimenticia. primero, ha de recordarse que antes de pasar a la vía penal, se debe haber dado paso a un proceso civil (alimentos), de cuya resolución final, se haya impuesto un monto de dinero determinado por concepto de pensión alimenticia. para ello se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 4810 del c.c. que a la letra señala lo siguiente: "Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien lo pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor, esto es, con arreglo a los principios de proporcionalidad y de razonabilidad, sin poner en peligro su propia subsistencia.

Dicho lo anterior, se supone que el juzgador ha impuesto una suma por pensión alimenticia, que el sujeto obligado está en posibilidad de cumplir, por lo que su posterior insolvencia, será más que sospechosa, a menos que acredite de forma fehaciente que perdió su trabajo, por un factor ajeno a su responsabilidad que a pesar

de haber estado buscando una nueva plaza laboral, aun no encuentra una, de todos modos, siempre habrá vías lícitas para poder satisfacer dicha obligación.

En todo caso la incapacidad económica, podrá ser reputada como una falta de dolo, pues no puede haber una intención de incumplimiento, cuando se está materialmente imposibilitado de hacerlo, tema en discusión que deberá ser analizado por el juez caso por caso; lo que no implica que se produzca una inversión de la carga de la prueba, es decir, si es el imputado que alega dicha condición, él tendrá que probarlo, pero de forma general, en un sistema procesal acusatorio, será el persecutor público el encargado siempre de demostrar la capacidad económica del imputado. Eso es el hecho de que el otro cónyuge esté en condiciones suficientes de sufragar todos los gastos de alimentación del impúber, no enerva la obligación del otro cónyuge, por tanto, queda firme la tipicidad penal de la conducta.

Se dice en la doctrina que se trata de un delito de naturaleza permanente, pues mientras no cese el estado antijurídico, el bien jurídico será lesionado de forma también indefinida. Cuestión distinta aparece cuando son varios los sujetos alimentistas y, si el agente incumple su obligación por cada uno de ellos, se dará un concurso real de delitos

Por otro lado, vendría a constituir un delito de peligros es como se dijo su consumación típica, no está condicionada a la concreción de un resultado exterior alguno, basta con que el autor no de cumplimiento efectivo a la prestación alimenticia, sin necesidad de que ex post haya de acreditarse una aptitud de lesión para el bien jurídico tutelado, por lo que es de peligro abstracto y no de peligro concreto.

La Reparación Civil, la suma de dinero que el juzgador deberá fijar por concepto de indemnización, aparte de integrar el lucro cesante, el daño emergente y el daño moral, debe comprender las pensiones impagas (devengados).

Al respecto el autor Salinas, (2013), señala lo siguiente respecto a la moalidad típica del delito de omisión a la asistencia familiar

El delito de omisión de asistencia familiar se constituye en un ejemplo de los delitos de omisión propia. El agente omite cumplir sus deberes legales de asistencia alimenticia, pese a que existe una resolución judicial que así lo ordena, esto es, prestar los alimentos al agraviado. Así lo tiene aceptado la Corte Suprema, en la Ejecutoria Suprema del 12 de enero de 1998, en donde se sostiene: Que, el comportamiento del sujeto activo en este tipo de delito consiste en omitir el cumplimiento de prestación de alimentos establecidos por una resolución judicial, siendo un delito de omisión propia donde la norma de mandato consiste en la obligación que pesa sobre el sujeto activo debe cumplir con sus deberes legales de asistencia. (pág. 410).

2.2.2.2.4 Tipo subjetivo de injusto

El tipo penal in comento sólo es reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica; la esfera cognitiva del agente debe abarcar el hecho de saber estar jurídicamente-obligado, y la una resolución jurisdiccional, a prestar una pensión alimenticia, a pesar de ello, no cumplir con dicha obligación

2.2.2.3 La fuerza intimidatoria del tipo penal

En la intimidación radica la fuerza principal de la pena, ya que se extiende a todos los ciudadanos, también a los no delincuentes, los educa en sus criterios y conductas, la aparta del crimen. Actúa con vigor especial en este caso de delito pues si el pater

familia priva de asistencia económica a los suyos incurriría en este delito, pero se mantiene intimidado por temor a la sanción penal.

2.2.2.4 Pago por pensiones devengadas.

Debe tenerse presente que la obligación alimentaria es una relación que se da entre determinadas personas y sólo entre ellas, por lo que no se transmite a los sucesores por muerte del alimentante o alimentista.

Pues bien, los primeros y principales obligados a prestar alimentos son los padres respecto de sus hijos. Por ausencia de los padres, los prestarán: 1) Los hermanos mayores de edad; 2) Los abuelos; 3) Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, 4) Otros responsables del niño o adolescente, en el orden indicado. Dado su carácter de deber esencial no solo jurídico sino principalmente natural y moral-, los padres tienen siempre la obligación alimentaria respecto de sus hijos, aun cuando se les haya suspendido en el ejercicio de la patria potestad.

Nuestro ordenamiento civil regula el deber de los padres de mantener a sus hijos, el mismo que supone que los padres deben proveer de todo lo necesario a los hijos. Este deber comienza desde el momento de la concepción y termina con la mayoría de edad, en la que se presume que se ha alcanzado el desarrollo completo de la personalidad y que se está en condiciones de proveer a la propia subsistencia. Sin embargo, subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de edad que sigan con éxito estudios superiores, y de hijas e hijos solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistencia por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas

Tramitado la demanda de Juicio de alimentos en el Juzgado civil, y si el obligado no cumple con lo ordenado en la sentencia en asistir el pago de las pensiones alimentarios ello evidentemente acarrea que al trascurrir los meses se genera lo que

jurídicamente se llama devengados de alimentos, el cual en muchas ocasiones se acumulan una fuerte suma de dinero, y que el obligado se encuentra imposibilitado de abonar en el plazo perentorio requerido por el Juzgado, el cual ante dicho incumplimiento acarrea interponer denuncia penal por omisión a la asistencia familiar ello ante la Fiscalía penal, que muchas veces termina con sentencia penal en perjuicio el obligado ello por su irresponsabilidad en razón que antes del proceso penal ha sido debidamente requerido para que cumpla las pensiones devengadas

Según la Corte Suprema, el solo pago no es suficiente para erradicar las consecuencias del incumplimiento de reglas de conducta. De esta manera, el pronunciamiento establece una nueva postura frente a la ejecución de condena derivada de los procesos por omisión de asistencia familiar. La novedad, aparte de una mayor agresividad, es que el incumplimiento de los deberes impuestos en la sentencia condenatoria suspendida ahora prevalece por encima de su cumplimiento posterior.

Las reglas de conducta están destinadas a la resocialización del condenado, imponiéndole una sanción de menor grado y minimizando la intervención punitiva del Estado. En el caso de las sentencias por omisión a la asistencia familiar, se exige el pago de los alimentos judicialmente ordenados a fin de evitar que la víctima siga sufriendo algún perjuicio.

Si bien la jurisprudencia no era uniforme y los criterios jurisdiccionales variaban según la interpretación del juzgador, en los procesos por omisión a la asistencia familiar era usual revocar desde la condena efectiva hasta el mandato de detención ordenados judicialmente siempre que se demostrara el cumplimiento de la obligación pecuniaria para con el/los agraviado/s a pesar de haber incumplido previamente su pago como parte de las reglas de conducta.

2.3 Definición de conceptos

Niño

El termino niño es empleado en referencia aquel sujeto que no ha logrado desarrollar sus características adultas tanto físicas como en su formación psicológica, según la Convención sobre los Derechos del Niño, la definición de niño es todo aquel sujeto que sea menor de los 18 años edad según lo estipulado en su artículo 1º que dispone lo siguiente: “La Convención se aplica a todas las personas menores de 18 años de edad”.

Adolescente

Según la Organización Mundial de la Salud define la etapa de la adolescencia como aquel tramo de crecimiento y desarrollo humano que se produce entre el periodo de la niñez y la adultez. Una fase que viene con diversos cambios biológicos, siendo la pubertad el inicio de este periodo.

Derecho de alimentos.

La constitución de una familia genera una serie de derechos y obligaciones, dentro de los cuales está el derecho de brindar alimentos, esta potestad jurídica, en relación al niño o adolescente (alimentista), y un deber originado de la patria potestad, de brindar lo necesario para el sostenimiento y el desarrollo del menor.

Derecho de alimentos

La pensión de alimentos no solo se define como el pago periódico que comprende todo lo que el ser humano necesita para subsistir, y en el caso concreto del presente estudio, lo que el menor como sector vulnerable necesita para satisfacer sus necesidades, sino todo lo que permita su desarrollo integral.

Delito de omisión a la asistencia familiar

Una comunidad de gentes se asienta sobre ciertas instituciones fundamentales, cuya supervivencia a través del tiempo, permite que una sociedad pueda realizar sus funciones básicas, los seres humanos se vinculan unos con otros, a través de ciertos lazos de amistad, de afinidad, de intereses compartidos, pero, uno de los ligámenes de mayor raigambre social, son los lazos de afectividad que unen a varias personas, dando lugar a la institución familia a partir de la cual se gestan los sentimientos más nobles de la especie humana

CAPITULO III

3 HIPÓTESIS Y DESCRIPCON DE VARIABLES.

3.1 Hipótesis general.

Se vulnera de manera significativa a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019

3.2 Hipótesis específicas.

- La falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019
- La flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019

3.3 Variables

3.3.1 Identificación de las variables.

Variable independiente:

- Tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes:

Variable independiente:

- Delitos de omisión a la asistencia familiar

3.4 Operacionalización de las variables:

Operacionalización de la Variable Independiente

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE	En toda medida concerniente al niño y al adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y sus demás instituciones, tanto en la incorporación de normas legales en su tratamiento, así como en la acción de aparato judicial, Ministerio Público y la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos. (Reyna, 2011)	Rigidez normativa	<ul style="list-style-type: none"> - Tratamiento - Interés 	CUESTIONARIO	LIKERT
		Flexibilidad en la acción Fiscal y judicial	<ul style="list-style-type: none"> - Medida - Acción 		

Fuente: Elaboración Propia.

Operacionalización de la Variable Dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	El delito de omisión a la asistencia familiar, tal como se desprende en las normas de la materia, constituyen una obligación de ambos tanto del hombre como de la mujer, los dos son responsables ante la Ley, de lo que le pueda suceder a sus menores hijos, cuando éstos no reciben los alimentos que la ley exige, cuestión distinta se genera cuando los padres deciden poner fin al vínculo conyugal, mediando las figuras de la separación de cuerpos, mutuos disenso o el decaimiento matrimonial vía el divorcio por causal; en el sentido, de que solo uno de los padres, asume la tenencia del menor y, el otro, el juzgador, fijar una pensión alimenticia a cargo del cónyuge que pierde la tenencia. (Salinas, 2013)	Omisión a un Derecho fundamental	- Inacción - Delito	CUESTIONARIO	LIKERT
		Pensión alimenticia	- Principio - Alimentista		

Fuente: Elaboración

CAPITULO IV

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo.

Este método nos va permitir el planteamiento del problema de investigación, partiendo desde una perspectiva general lo cual nos va permitir llegar a hechos específicos, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.1.2 Método inductivo

El Método inductivo nos va permitir el desarrollo del problema de investigación partiendo desde un hecho específico para poder llegar a un hecho general, respecto a la tutela del principio de intereses superior del menor, dentro del proceso penal. “permite la formación de hipótesis, investigación de leyes científicas, y las demostraciones. La inducción puede ser completa o incompleta” (Tamayo, 2002, p. 89).

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

Este método nos va permitir describir de forma detallada y ordenada del problema materia de estudio, respecto al estudio tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia

familiar, a efectos de poder entender el problema en su dimensión real, la forma como se manifiesta; en palabras de este autor para quien Golcher, (2003) quien señala que:

Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente, emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

Por medio de este método se va analizar el conjunto del marco legal que regula el proceso penal y demás normas los procesos de alimentos desde un enfoque constitucional y sistemáticos en armonía con la constitución a efectos de tutelar los intereses del menor alimentista dentro de un proceso judicial. “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, p. 158).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El desarrollo del presente trabajo de investigación responde al nivel básico, ello porque el desarrollo del trabajo se va enfocar en desarrollar aspectos teóricos doctrinarios acerca tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo, y el análisis detallado y sistemático del marco legal que regula artículo los procesos por alimentos, los cuales no produce resultados de aplicación inmediata puesto que los

resultados a las que se va arribar, van servir de fuente de información primaria para investigaciones posteriores, el autor **Carrasco, (2005)**, sostiene lo siguiente al respecto:

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. **(p. 43)**.

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

El nivel descriptivo en el presente trabajo de investigación responde en que se va partir a partir de la descripción de las características principales del problema planteado, partiendo de la descomposición de las variables en dimensiones, los cuales nos va permitir entender el problema en su dimensión real, al respecto el autor, **Montero & De La Cruz, (2019)**, señala al respecto que “consiste en describir metódica y sistemáticamente las características del problema, para su desarrollo se utilizar hipótesis descriptivas con expresiones predictivas que la final se comprobara los supuestos planteados en la investigación”. (p. 133).

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional. “Su estudio se centra en la influencia mutua las variables”. (Sanchez, 2016, p. 111); el nivel correlacional nos va permitir conocer el grado de relacion que existe entre la variable independiente tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes, dependiente: delitos de omisión a la asistencia, permitiendonos identificar la dependencia muta entre las variables postulados.

4.4 Diseño de la investigación.

4.4.1 Investigación no experimental

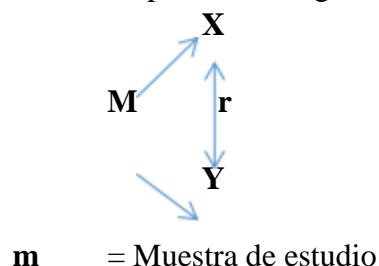
El empleo del diseño no experimental nos permitirá el estudio de investigación de hechos y fenómenos sobre la realidad, sucedidos dentro de un determinado del tiempo ya pasado o presente, y que en el proceso de desarrollo del trabajo las variables determinados no se ha manipulado, limitándonos a la observancia del problema en su forma real de manifestación o conforme sucede, los autores, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El diseño no experimental consiste en realizar el estudio de la variable o variables de investigaciones son la necesidad de manipular o condicionar para ver el efecto de la otra variable, es decir se observa y se mide la variable tal como se presenta en la realidad después de la ocurrencia de un hecho o en el momento en que está ocurriendo, sin la necesidad de una provocación o condicionamiento. (p. 139).

4.4.1.1 Trasversal - descriptivo

El diseño descriptivo, nos va permitir estudiar y analizarse e interpretarse el problema en la forma como se manifiesta al momento de desarrollar la investigación. “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama Mendoza, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



x = Observación de la variable 1

y = Observación de la variable 2

r = Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

El autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala que “Es el conjunto de elementos que tiene características comunes y que integra el objeto de estudio, susceptible de observación o medición. Es remendable determinar el número exacto de la población para poder lograr los objetivos de la investigación”. (p. 145).

Bajo el concepto del autor la población en el presente trabajo de investigación está compuesta por lo siguiente:

POBLACIÓN	NUMERO	NUMER O TOTAL
Abogados especializados en materia de familia, penal y procesal penal, especialistas jurisdiccionales en materia penal	60	60

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

El autor, Carrasco, (2005), señala. “En este tipo de muestras, no todos los elementos de la población tienen la probabilidad de ser elegidos para formar parte de la muestra, por ello no son tan representativos, se dividen en muestras intencionadas y muestras por cuotas”. (p. 243); bajo esta perspectiva en el presente trabajo no se va emplear formula estadistica para poder seleccionar la muestra.

4.5.2.1.1 Muestro intencionadas

Se va emplear este tipo de muestra, debido a que la muestra va ser escogido por los propios investigados, en la medida que no se va aplicar formular para poder

escoger la muestra. “Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
Abogados especializados en materia de familia, penal y procesal penal, especialistas jurisdiccionales en materia penal	30	30

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

Esta técnica en el presente trabajo de investigación no va permitir recoger información objetiva de la muestra. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario en el presente trabajo de investigación será elaborada de forma estructurada con respuestas cerradas, para ello se utilizará la escala de Likert “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193).

4.7 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** -Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

Analizar e interpretar los datos. - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.

4.8 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.8.1 Clasificación

Las preguntas se clasificarán de acuerdo a la variable independiente; principio de interés superior del niño y adolescentes y la variable dependiente; omisión a la asistencia familiar.

4.8.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert.:

- a. Totalmente en desacuerdo
- b. En desacuerdo
- c. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- d. De acuerdo
- e. Totalmente de acuerdo

4.8.3 Tabulación

Se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta obtenida, de las preguntas realizadas.

4.8.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.8.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.8.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

CAPITULO V

5 RESULTADOS

5.1 Presentación de los resultados

A continuación, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento del cuestionario empleado hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho del niño y adolescente, penal y procesal penal de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable independiente: Tutela al principio de interés superior del niño y adolescente.

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre tutela al principio de interés superior del niño y adolescente, en sus dos dimensiones y sus indicadores:

TABLA 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN RIGIDEZ NORMATIVA Y FLEXIBILIDAD EN LA ACCIÓN FISCAL Y JUDICIAL Y SUS INDICADORES TRATAMIENTO – MEDIDA Y ACCIÓN.

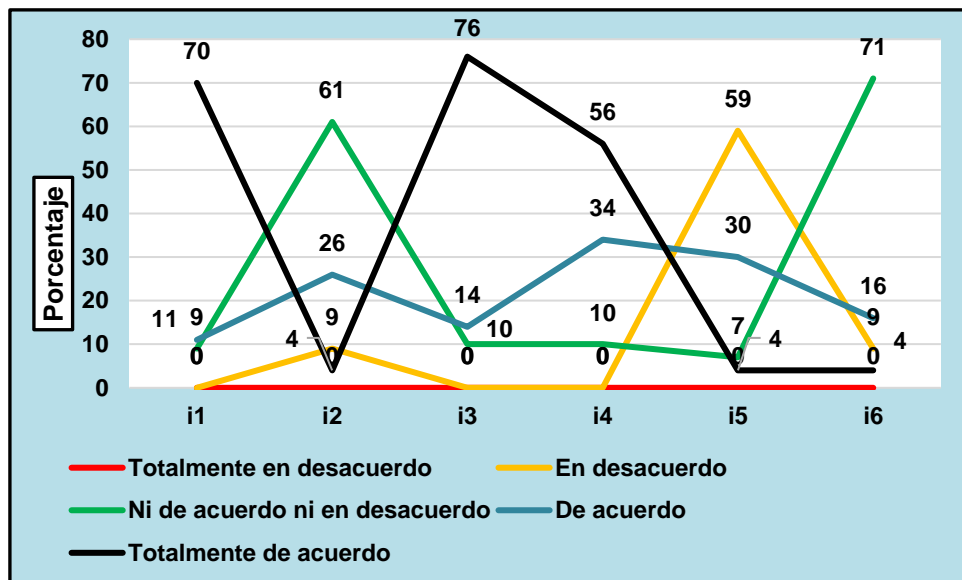
INDICADORES	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes.?	0%	70%	9%	11%	70%	100%
i2. ¿Considera usted, existe demasiada flexibilidad en el acuerdo de fraccionamiento de las pensiones devengadas con el obligado, en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal?	0%	26%	9%	61%	4%	100%
I3. ¿Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal, genera la impunidad en la obligación alimenticia del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	14%	10%	70%	0%	100%
i4. ¿Considera usted que existe procesos donde el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas en sentencias con penas suspendidas se	0%	0%	10%	34%	56%	100%

encuentran pendiente de su cumplimiento y que el periodo de prueba por que se dispuso en la sentencia ya se cumplió?						
i5. ¿Considera usted, que los beneficios procesales dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familia a favor del imputado contraviene a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescentes?	0%	7%	4%	30%	59%	100%
i6. ¿Considera usted, que las sentencias penales con penas suspendidas donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista?	0%	9%	16%	71%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 1, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 70% quienes se manifiestan estar totalmente de acuerdo en que, la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes, también se puede apreciar que el 61% de los resultados obtenidos, quienes manifiestan estar en desacuerdo en que la demasiada flexibilidad en el acuerdo de fraccionamiento de las pensiones devengadas con el obligado, en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal, así mismo el 76% de los encuestados manifiestan estar en acuerdo en que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal, genera la impunidad en la obligación alimenticia del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar. De la misma forma se puede observar que un 56% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la existe procesos donde el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas en sentencias con penas suspendidas se encuentran pendiente de su cumplimiento y que el periodo de prueba por que se dispuso en la sentencia ya se cumplió, y el 59% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que los beneficios procesales dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familia a favor del imputado contraviene a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescentes, por último se tiene un 71% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las sentencias penales con penas suspendidas donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista.

FIGURA N° 1: DIMENSIÓN RIGIDEZ NORMATIVA Y FLEXIBILIDAD EN LA ACCIÓN FISCAL Y JUDICIAL Y SUS INDICADORES TRATAMIENTO – MEDIDA Y ACCIÓN



Fuente: Elaboración propia.

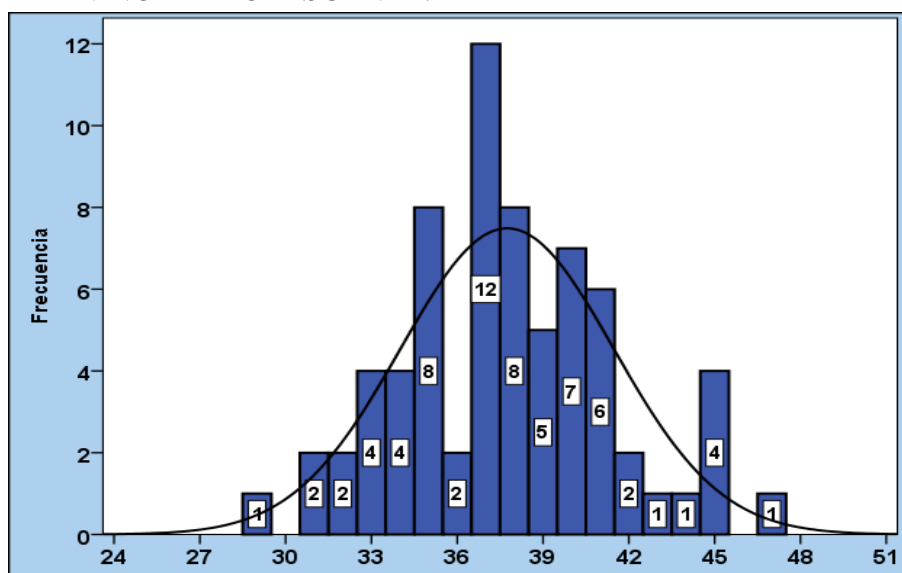
TABLA N° 02: ESTADÍSTICOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

Estadísticos	Valor
Media	37,74
Desviación estándar	3,73
Coefficiente de variabilidad	9,88%
Mínimo	29
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 2, se aprecia que el puntaje promedio de la variable tutela al principio de interés superior del niño y adolescente de la encuesta empelada es de 37,74 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,73 puntos y una variabilidad de 9,88% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

FIGURA N° 02: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE VARIABLE TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 3: NIVELES DE LA DERECHO DE LA VARIABLE TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE

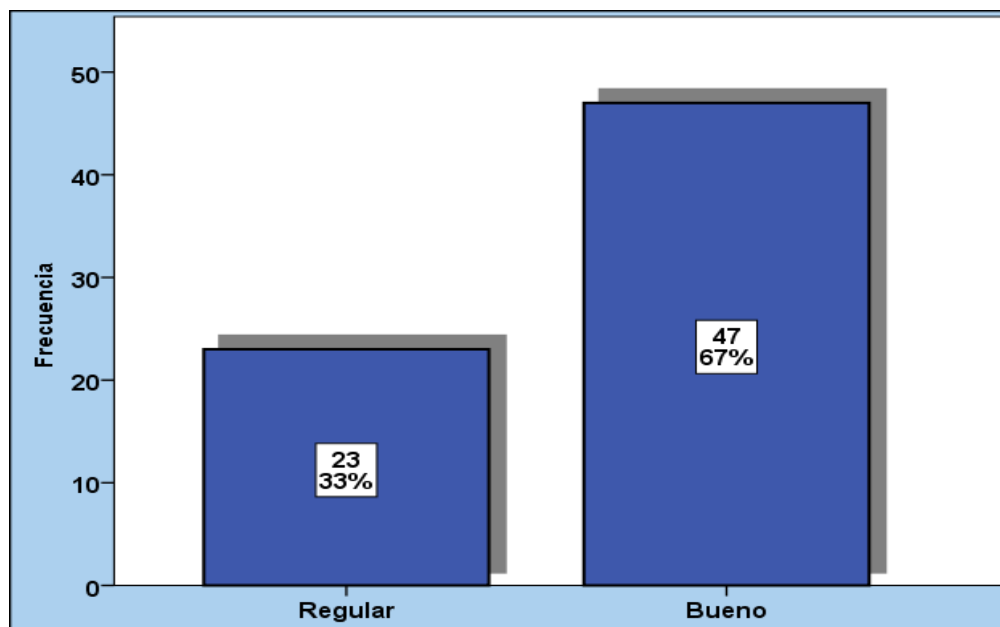
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	23	33
Bueno	37 - 50	47	67
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 3, se observa que la mayoría 67% (47) de los resultados de la encuesta empelada se observa que han sido evaluados sobre tutela al principio de interés superior

del niño y adolescente, presentan un nivel Bueno, el 33% (23) de los casos tienen un nivel Regular y el 0% (0) de los encuestados presentan un nivel tutela al principio de interés superior del niño y adolescente.

FIGURA N° 3: NIVELES DE INEFICACIA DE LA VARIABLE TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable independiente: Delito de omisión a la asistencia familiar.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable independiente y sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 4: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN OMISIÓN A UN DERECHO FUNDAMENTAL - PENSIÓN ALIMENTICIA Y SUS INDICADORES INACCIÓN – DELITO – PRINCIPIO Y DERECHO.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i11. ¿Considera usted, que la flexibilidad normativa en delitos de omisión a la asistencia, como son la aplicación de principios de oportunidad, o penas suspendidas, incide en la carga procesal?	0%	0%	21%	70%	9%	100%

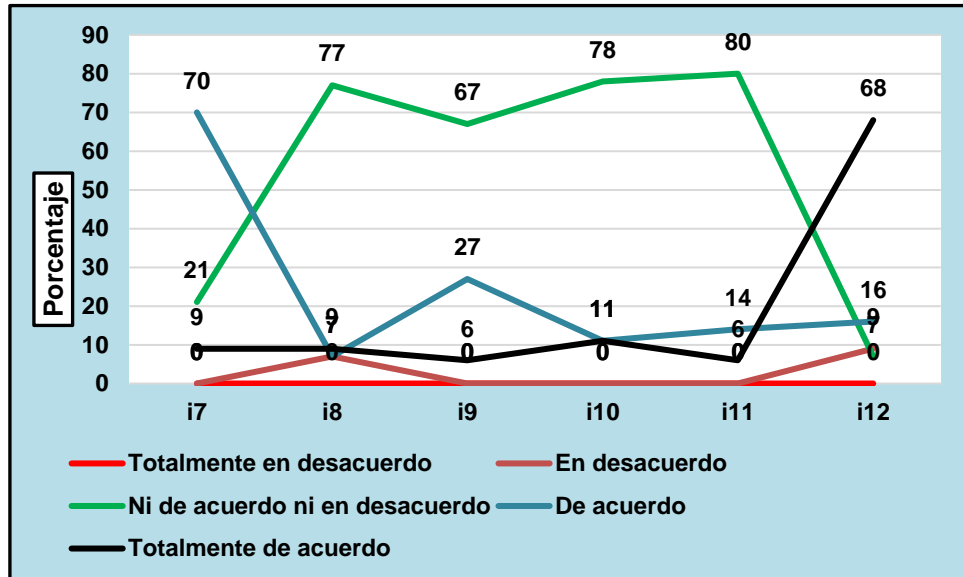
i12. ¿Considera usted, que el Ministerio Publico, realiza un debido control del cumplimiento de las pensiones devengadas en ejecución de sentencias en delitos de omisión dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia.?	0%	77%	9%	7%	7%	100%
i13 ¿Considera usted, que la falta de una rigidez normativa, incide en la reincidencia en la comisión en delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	0%	6%	27%	67%	100%
i14 ¿Considera usted, que la flexibilidad en la acción Fiscal en cuanto a los requerimientos de pagos de pensiones devengadas influye en la falta de voluntad de cumplimiento del imputado?	0%	0%	11%	78%	11%	100%
i15. ¿Considera usted que la excesiva aplicación del principio de oportunidad tanto nivel Fiscal, así como a nivel de incoación de proceso inmediato contraviene la tutela al principio de interés del niño y adolescente?	0%	0%	14%	80%	6%	100%
i16. ¿Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar?	0%	9%	7%	16%	68%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 4, se observa de los resultados obtenidos que el 70% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que la flexibilidad normativa en delitos de omisión a la asistencia, como son la aplicación de principios de oportunidad, o penas suspendidas, incide en la carga procesal, así mismo se puede apreciar que un 77% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que el Ministerio Publico, realiza un debido control del cumplimiento de las pensiones devengadas en ejecución de sentencias en delitos de omisión dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia, así mismo se puede observar de los resultados obtenidos en que el 67% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en que la falta de una rigidez normativa, incide en la reincidencia en la comisión en delitos de omisión a la asistencia familiar; también se puede observar que un 78% de los resultados manifiestan estar de acuerdo en que la flexibilidad en la acción Fiscal en cuanto a los requerimientos de pagos de pensiones devengadas influye en la falta de voluntad de cumplimiento del imputado; así mismo se observa un 80% de los encuestados quienes manifiestan estar de acuerdo en que la excesiva aplicación del principio de oportunidad tanto nivel Fiscal, así como a nivel de incoación de proceso inmediato contraviene la tutela al principio de interés del niño y adolescente; y

finalmente se tiene un 68% de los encuestados quienes manifiestan estar totalmente de acuerdo en que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar.

FIGURA N° 4: RESULTADOS DE LA VARIABLE DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR



Fuente: Elaboración propia.

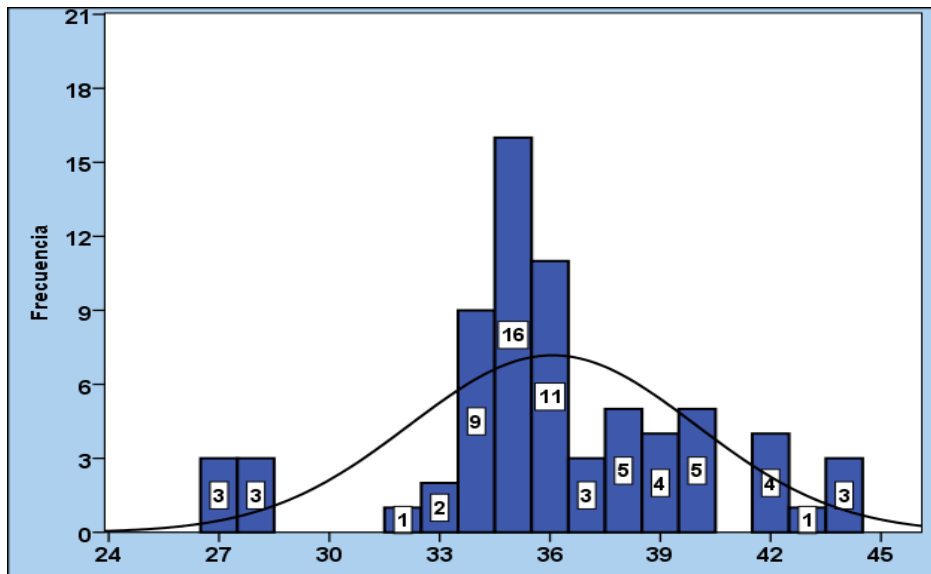
TABLA N° 5: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Estadígrafos	Valor
Media	36,07
Desviación estándar	3,89
Coefficiente de variabilidad	10,78%
Mínimo	27
Máximo	44

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 5, se observa que el puntaje promedio de la variable delito de omisión a la asistencia familiar de los resultados obtenidos se puede observar que es de es de 36,07 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 3,89 puntos y una variabilidad de 10,78% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

GRAFICO N° 5: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.



Fuente: Elaboración propia.

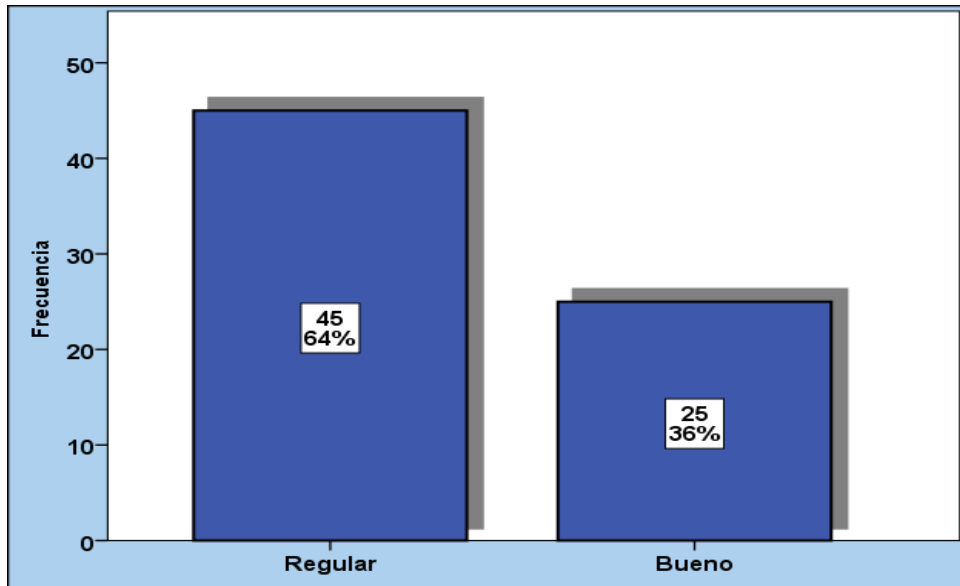
TABLA N° 6: NIVELES DE LA VARIABLE LUCHA DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Deficiente	10 - 23	0	0
Regular	24 - 36	45	64
Bueno	37 - 50	25	36
Total		70	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla 6, se observa que la mayoría 64% (45) de los resultados de la encuesta que han sido evaluados de la variable delito de omisión a la asistencia familiar presentan un nivel Regular, el 36% (25) de los casos tienen un nivel Bueno y ninguna (0%) encuestados presenta un nivel Deficiente de delito de omisión a la asistencia familiar.

ILUSTRACIÓN N° 6: NIVELES DE LA VARIABLE DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre las variables independiente y dependiente.

Se aprecia que en la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,607), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 9, para un nivel de confianza del 95%.

TABLA N° 9: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DE LA VARIABLE TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, Y DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

		Delito de omisión a la asistencia familiar
Tutela al principio de interés superior del niño y adolescente	Correlación de Spearman	0,607**
	Sig. Bilateral	0,000
	N	70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se aprecia que las variables tutela al principio de interés superior del niño y adolescente faltan, y delito de omisión a la asistencia familiar se relaciona significativamente.

ILUSTRACIÓN N° 9. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DE LA VARIABLE TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, Y DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

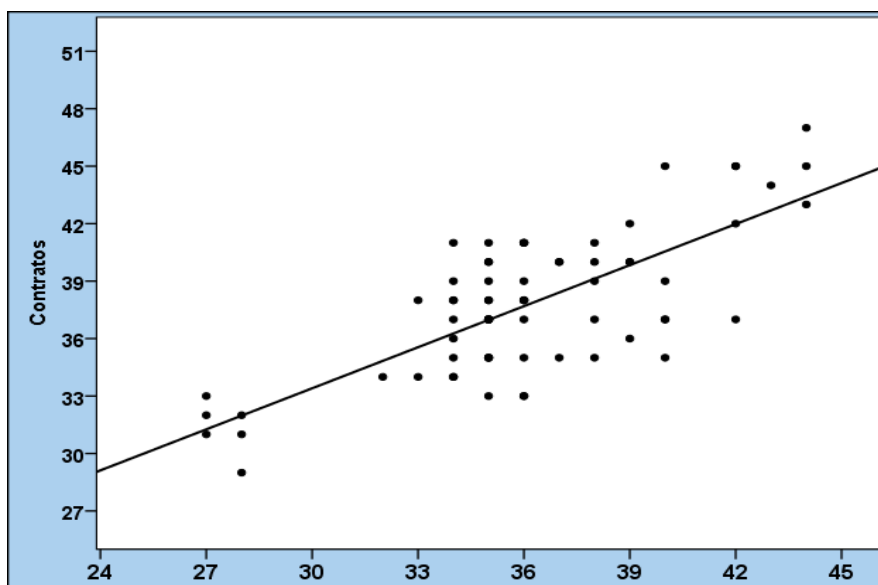


TABLA N° 10. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DE FALTA DE REGULACIÓN LEGAL EN LAS CONTRATACIONES IGUALES O MENORES A 8 UIT, Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

Tutela al principio de interés superior del niño y adolescente	Delito de omisión a la asistencia familiar
Rigidez normativa	0,589**
Flexibilidad en la acción Fiscal y judicial	0,541**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

en la tabla 10 se observa que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable tutela al principio de interés superior del niño y adolescente, y de la variable delito de omisión a la asistencia familiar, ello de los resultados que se ha podido obtener de la encuesta empleado, son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre la rigidez normativa y del delito de omisión a la asistencia familiar (0,589), mientras que la flexibilidad en l acción fiscal y judicial, y el delito de omisión a la asistencia familiar es de 0,541.

TABLA N° 11: NIVELES DE LA VARIABLE TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, Y DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR.

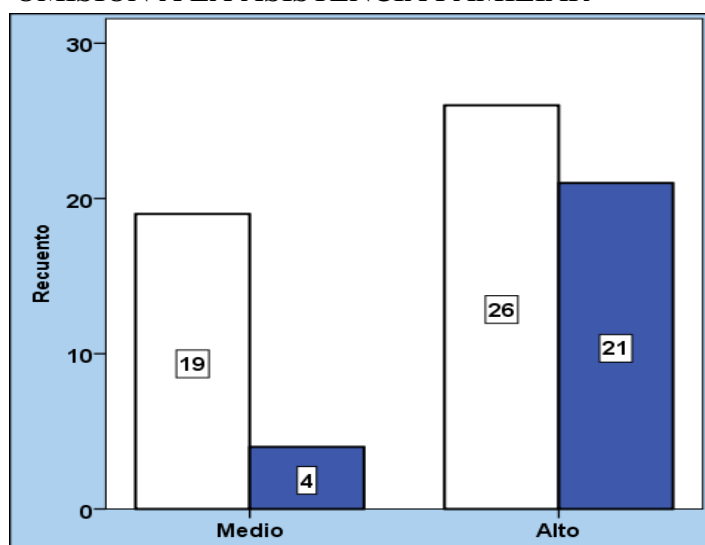
		Delito de omisión a la asistencia familiar		Total
		Regular	Bueno	
tutela al principio de	Regular	19	4	23

interés superior del niño y adolescente	Bueno	26	21	47
Total		45	25	70

FUENTE: Elaboración propia.

se observa, en la tabla 11 que, la mayoría 37% (26) de los resultados obtenidos de la encuesta empleada de la variable tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes presentan un nivel bueno y el delito de omisión a la asistencia familiar tiene un nivel regular, el 30% (21) de los resultados obtenidos de la encuesta realizada tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes se tiene tienen un nivel bueno del delito de omisión a la asistencia familiar y también tienen un nivel bueno de tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes, el 27% (19) de los casos tienen un nivel regular del delito de omisión a la asistencia familiar y un nivel regular del tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes y el 6% (4) de los casos tienen un nivel regular del delito de omisión a la asistencia familiar y un nivel bueno de tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes.

GRAFICO N° 1: NIVELES DE INEFICACIA DE TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, Y DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR



Fuente: Elaboración propia.

5.1.4 Prueba de normalidad de las variables

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA 12. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes	Delito de omisión a la asistencia familiar
N		70	70
Parámetros normales ^{a,b}	Media	37,74	36,07
	Desviación estándar	3,729	3,891
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,092	0,169
	Positivo	0,087	0,150
	Negativo	-0,092	-0,169
Estadístico de prueba		0,092	0,169
Sig. asintótica (bilateral)		0,200 ^c	0,000 ^c

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla 12, se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes (0,200) es mayor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se acepta la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable no difiere de la distribución normal, mientras el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable lucha contra la corrupción (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo tanto, se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se asevera la distribución de la variable difiere de la distribución normal, por lo tanto, se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica.

5.2 Contratación de la hipótesis

5.2.1 Contratación de la hipótesis general

Se vulnera de manera significativa a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: Se vulnera de manera significativa a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019, no relaciona

H₁: Se vulnera de manera significativa a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019, se relaciona de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 13 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=5,009$ y el p-valor (0,025) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla 13. Contratación de la hipótesis general

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	5,009 ^a	1	0,025

Corrección de continuidad ^b	3,891	1	0,049
Razón de verosimilitud	5,369	1	0,020
Asociación lineal por lineal	4,938	1	0,026
N de casos válidos	70		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se acepta la hipótesis alterna: Se vulnera de manera significativa a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019, se relaciona de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: Se vulnera de manera significativa a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019

5.2.2 Contrastación de la hipótesis específica

Hipótesis específica 1

La falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: La falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019; no están asociados de manera significativa.

H₁: La falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019; están asociado de manera significativa.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 14. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

	Rigidez normativa
--	-------------------

Rho de Spearman	Omisión a un derecho fundamental	Coefficiente de correlación	0,589**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, La falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019; están asociado de manera significativa, están asociado de manera significativa, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: La falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019

Hipótesis específica 2

La flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019

Hipótesis a contrastar:

H₀: La flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019; no están asociados de manera significativa.

H₁: La flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019, están asociado de manera significativa.

Mediante el programa estadístico SPSS versión 24 se obtiene los valores del coeficiente de correlación no paramétrica de Spearman:

TABLA 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Flexibilidad en la acción Fiscal y judicial
Rho de Spearman	Pensión alimenticia	Coefficiente de correlación	0,541**
		Sig. (bilateral)	0,000
		N	70

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, La flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019, están asociado de manera significativa, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: La flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019.

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teóricos.

Para el desarrollo del trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *Se vulnera de manera significativa a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019;* el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

El principio de interés superior del niño y adolescente fue adoptada en el seno de la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, constituyendo así un instrumento internacional vinculante para los Estados Partes respecto del tratamiento de la infancia, dicho instrumento, reconoce a los niños, niñas y adolescentes un conjunto de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y

sociales cuyo sustento se resume en cuatro principios fundamentales: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo, y el respeto de la opinión del niño en todos los asuntos que le afecten.

Por tanto los fines que persigue el Principio del Interés Superior del Niño colisiona frente a la flexibilidad normativa dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, puesto que el código penal y procesal penal contempla un conjunto de marcos legales que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas del imputado, tales como la aplicación del principio de oportunidad, regulado en el artículo 2° del NCPP, esta figura procesal permite que el imputado pueda acogerse tanto a nivel de diligencias preliminares a nivel Fiscalía, así como en audiencia de incoación de proceso inmediato, al fraccionamiento del pago de las pensiones devengadas, que dieron origen al proceso penal, lo cual contraviene a la tutela del principio de interés superior del menor de parte de los operadores jurídicos (Jueces, Fiscales), así mismo existe el beneficio de la conclusión anticipada regulado en el artículo 372° del código procesal penal, este beneficio permite la conclusión anticipada del juicio oral, lo cual permite este beneficio poder acordar entre el imputado y Fiscal la flexibilidad del pago de las pensiones devengadas, que dio origen al proceso pena, ya seas estas con penas suspendidas o reservas de fallo condenatorios regulados en el artículo 57° y 62°, que en el fondo no tutela el principio de interés superior del menor, no existe una rigidez normativa capaz de tutelar.

La Convención internacional sobre los derechos del niño del año 1989, señala que el niño como ser que goza de derechos, de acuerdo al numeral 2 de su artículo 3° dispone que: *Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y*

deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. (p. 10).

Lo cual implica que nuestro país al ser parte de este tratado, debe adoptar todos los mecanismos legales necesarios a fin de tutelar este principio, nuestra Constitución Política del Estado, en cumplimiento de esta norma supra nacional, regula la tutela de este principio en el artículo 4° *“La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad”*.

Por tanto, la flexibilidad penal, agrava la situación de vulnerabilidad del menor, en consecuencia, dicho tipo penal (delito de omisión a la asistencia familiar) no garantizaría la satisfacción de la prestación alimentaria, generando daños al desarrollo integral del menor, para su pleno desenvolvimiento en todas sus esferas sociales, física, psicológica y moral, puesto que existe flexibilidad normativa que no garantiza la tutela jurisdiccional efectiva a este principio, la naturaleza garantista del código procesal penal aprobado por decreto legislativo 957°, contraviene los principios básicos y derecho del menor alimentista, por ello es necesario normas legales que garantice estos principios basados en la seguridad jurídica de sus contenidos.

Por lo que, atendiendo a los fundamentos expuestos, el fin que persigue la tipificación del delito de prestación alimentaria de no lesionar el derecho al desarrollo integral del menor, no estaría en consonancia del principio de última intervención del Derecho Penal, pues debería ser el último recurso que debe emplear el Estado, antes otros mecanismos alternativos que deben emplearse, además, que, la finalidad que

persigue el delito de omisión de prestación de alimentos estaría lejos de garantizar el derecho a la integridad del menor toda vez que al contemplar una sanción privativa de libertad contra los obligados por ley, no asegura la satisfacción de los alimentos del menor, derecho contenido en el derecho constitucional al desarrollo integró, más aún, si se tiene en cuenta lo previsto en el artículo 4° de nuestra Constitución, que establece a la familia como instituto fundamental de la sociedad, así como la protección especial del niño y la familia como institución social y fundamental.

En ese mismo sentido, el Código del Niño y Adolescente, en su artículo 92, considera por alimentos aquello esencial para sustentarse, vestirse, recibir educación, recibir asistencia médica, y recrearse, pudiendo evidenciarse que la asistencia alimentaria cumple un rol muy importante el cual no solo es de sobrevivencia del menor o el alimentista sino también cumplir en asistir el desarrollo integro, haciendo prevalecer el derecho que se arroga a cada individuo por su condición de persona humana, en virtud de la misma Constitución peruana que prevé en el artículo primero y segundo, el Derecho a dignidad como fin supremo del Estado, en ese sentido debería de haber mayor rigidez de las normas penales y procesal penal, en cuanto al tratamiento del imputado en todo proceso penal, debiendo de restringir el acceso a los beneficios que el código prevé, tales como el principio de oportunidad, conclusión anticipada, penas suspendidas, entre otros, a efectos de poder tutelar este principio fundamental al principio de interés superior del menor.

Por tanto, en síntesis, se determina que la tipificación del delito de omisión de prestación alimentaria no coadyuva al desarrollo integró del menor, por cuanto existe flexibilidad en su tratamiento, teniendo en cuenta que este derecho fundamental regulado por la Constitución, contiene la satisfacción del derecho de los alimentos, sin embargo, tipificarlo, previendo una pena privativa de libertad lesionaría dicho

derecho, pues lejos de contribuir a su protección o garantía, agravaría la situación de desamparo del menor.

Por lo tanto, se observa la necesidad de formular una nueva propuesta de regulación del tipo penal de omisión de prestación de alimentos más favorable para el menor, toda vez que el tipo penal tiene como uno de sus fines cesar el perjuicio del bien jurídico vulnerado, no obstante, con dicho tipo penal, se agravaría aún más el bien jurídico tutelado del menor, esto es, el derechos al desarrollo integral, que implica aspectos, físicos, psicológicos y moral, tal y como lo señalan diversos autores.

5.3.2 Análisis y discusión de resultados a nivel resultados estadísticos.

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *La falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019*; el cual de análisis del desarrollo de resultados estadísticos más resaltantes se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

En la tabla 1, se observa que la mayoría de los encuestados esto en un 70% quienes se manifiestan estar totalmente de acuerdo en que, la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes.

Ello, responde a que existen un conjunto de marcos normativos en el código procesal penal, que flexibiliza el tratamiento hacia el imputado en delitos de omisión a la asistencia familiar, contraviniendo al principio de interés superior del menor, figuras procesales, como el principio de oportunidad, tanto a nivel Fiscal como audiencia de incoación de proceso inmediato, así como la conclusión anticipada, y las penas suspendidas o las reservas de fallos condenatorios, estas figuras y penas no garantiza derechos fundamentales de los menores alimentistas, puesto que muchas

veces lo imputados amparados en estas figuras procesales generan la impunidad de su obligación con su menores alimentistas.

Así mismo se puede observar en que el 61% de los resultados obtenidos, quienes manifiestan estar en desacuerdo en que la demasiada flexibilidad en el acuerdo de fraccionamiento de las pensiones devengadas con el obligado, en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal,

El derecho a la tutela de los derechos del menor se encuentra regulado en instrumentos internacionales como la Convención internacional sobre los derechos del niño de 1989, que en su numeral 1 del artículo 3° regula lo siguiente: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño

Así también entre los resultados más resaltantes se tiene que un 71% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que las sentencias penales con penas suspendidas donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista.

Es importante señalar que el Principio del Interés Superior del Niño debe indiscutiblemente ser la guía en la toma de cualquier decisión judicial, a partir del cual el Juzgador utilizando su apreciación razonada determinará lo mejor para el niño.

Así también se puede observar en que el 70% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en que la flexibilidad normativa en delitos de omisión a la asistencia, como son la aplicación de principios de oportunidad, o penas suspendidas, incide en la carga procesal.

En ese sentido, corresponde a los operadores de justicia garantizar el respeto y observancia del Principio del Debido Proceso, de tal forma que los derechos que lo conforman, por tanto, los operadores jurídicos deben de procurar en que todo proceso de omisión a la asistencia familiar debe de seguir sus cauces de celeridad.

Así mismo se puede apreciar que un 77% de los encuestados manifiestan estar en desacuerdo en que el Ministerio Público, realiza un debido control del cumplimiento de las pensiones devengadas en ejecución de sentencias en delitos de omisión dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia,

También se puede observar que un 78% de los resultados manifiestan estar de acuerdo en que la flexibilidad en la acción Fiscal en cuanto a los requerimientos de pagos de pensiones devengadas influye en la falta de voluntad de cumplimiento del imputado;

Bajo esta lógica se puede afirmar, que el legislador debe consagrar, como regla, la primacía del interés del niño y/o niña dentro de los marcos legales que promulgue, se ha precisado que el niño y/o niña tiene derecho a una especial protección y, considerando sus derechos, y que la tutela de los mismos debe prevalecer como factor primordial en toda relación judicial, de modo que, ante cualquier conflicto de intereses de igual rango, el interés moral y material de los menores debe tener prioridad sobre cualquier otra circunstancia que pueda ocurrir en cada caso, y por lo tanto, toda decisión sobre el tema, debe estar inspirada en lo que resulte más conveniente para su protección.

Así también se puede observar en que un 80% de los encuestados quienes manifiestan estar de acuerdo en que la excesiva aplicación del principio de oportunidad tanto nivel Fiscal, así como a nivel de incoación de proceso inmediato

contraviene la tutela al principio de interés del niño y adolescente; y finalmente se tiene un 68% de los encuestados quienes manifiestan estar totalmente de acuerdo en que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Ello refleja los argumentos esbozados en líneas precedentes, así como la hipótesis específica dos planteado, ello, con los resultados estadísticos obtenidos y su análisis respectivo.

5.3.3 Análisis y discusión de resultados a nivel de antecedentes teóricos

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló, de la siguiente manera: *La flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019*; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

El autor *Mariño, J. (2018)*, cuyo trabajo de investigación tiene el siguiente título, “La aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente”; Quien llego a la siguiente Conclusión: *Se ha demostrado que la aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en la Etapa Preliminar de la investigación del delito de Omisión a la Asistencia Familiar incide negativamente en el Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. Los Fiscales incumplen la norma, dado que su principal objetivo es lograr una descarga procesal en aras a la satisfacción de su labor fiscal, sin considerar los derechos que se sobreponen a una*

herramienta de descarga o a la utopía fiscal de dar un mejor funcionamiento a la administración de justicia; incidiendo, negativamente a la finalidad de dar satisfacción a los niños y adolescentes, que necesitan de las pensiones alimenticias para su desarrollo, así como la afectación del Principio al Interés Superior del Niño y Adolescente. (...) La aplicación reiterada del Principio de Oportunidad en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar no es eficiente ni eficaz; no genera descarga procesal real, sino que se encuentra a la expectativa del cumplimiento total del acuerdo, de manera que, al ser incumplido, se debe reactivar el proceso, perjudicando al agraviado, generando dilataciones innecesarias dentro del Proceso Penal, provocando gastos en los recursos del Estado. Negando entonces que esta herramienta, surja sus efectos de manera igualitaria, para todos los delitos en los que puede ser aplicada; debiendo considerar que, en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, los alcances jurídicos, van más allá de sólo resarcir el daño patrimonial causado, sino también, vela por la seguridad jurídica del niño, la reestructuración familiar, las necesidades que el niño alimentista requiere y aspectos subjetivos propios de la protección al menor y a la familia. (p. 152).

Bajo las consideraciones expuestas, se determina que el Principio del Interés Superior del Niño conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, ello también plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, donde supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de colisión con otros derechos o intereses, por tanto la toda flexibilidad normativa en sus tratamiento altera la obligación que tiene todo operadores jurídico de poder hacer prevalecer el interés de todo menor alimentista, para ello es necesario restringir de los beneficios que la norma penal otorga a todo procesado

CONCLUSIONES

- Del desarrollo teórico doctrinarios del presente trabajo de investigación, llegamos a la conclusión en que se vulnera a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad penal normativa en cuanto al tratamiento al imputado dentro de un proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar, por cuanto el este principio conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4º de la Constitución Política del Estado, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, y supone la supremacía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en caso de colisión con otros derechos o intereses.
- En este mismo sentido, los resultados estadísticos que se ha obtenido en el presente trabajo de investigación del empleo de la encuesta, se llega a la conclusión en que la falta de rigidez normativa dentro del proceso penal genera una consecuencia innecesaria de la sobre carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, puesto que los operadores jurídicos al desconocer los alcances del Principio del Interés Superior del Niño, con un tratamiento garantista al imputados inmersos en estos delitos contraviene mandatos de la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes del cual nuestro estado forma parte, puesto que la pensión alimenticia oportuna es fijada para atender las necesidades presentes y futuras del alimentista.
- Finalmente se llega a la conclusión en que la flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal guarda relación en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia, contraviniendo con ello a la Constitución Política del Perú en su artículo 4º prevé que la comunidad y el Estado protegen

especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

RECOMENDACIONES

- De los resultados teóricos y las conclusiones arribadas, se recomienda modificar el código procesal penal artículo 2° debiendo de prohibirse la aplicación del principio de oportunidad para los delitos de omisión a la asistencia familiar tanto a nivel de diligencias preliminares a cargo del representante del Ministerio Público, así como a nivel de audiencia de incoación de proceso inmediato, esto por cuanto vulnera principio conforma el Bloque de Constitucionalidad a que se refiere el artículo 4° de la Constitución Política del Estado, plasmado en el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes.
- En este mismo sentido se recomienda, prohibir la aplicación de las penas suspendidas, con reglas de conducta y las reservas de fallo condenatorio, existiendo pendiente el cumplimiento de los pagos de las pensiones devengadas que dieron origen al proceso penal, puesto que todo imputado se ampara de estos tipos de penas existiendo pagos pendientes, donde el juez accede al pago fraccionado contraviniendo a la tutela del principio de interés superior del menor reconocido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de los Niños y Adolescentes del cual nuestro estado forma parte.
- De la misma se recomienda del desarrollo tanto a nivel teórico, así como a nivel de resultados estadísticos, exhortar a todo los Jueces penales, a que todo pronunciamiento judicial, donde de por medio exista los interés del menor alimentista se tutele el principio de interés superior del menor, al amparo de la Constitución Política del Perú en su artículo 4° que prevé que “la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono,

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi Nicandor, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en derecho*. Lima: Grijley.
- Carrasco Diaz, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Cillero, M. (10 de 08 de 1998). *El interés Superior del Niño en el marco de Convención Internacional de los derechos del niño*. Obtenido de UNICEF: http://www.iin.oea.org/IIN/cad/Participacion/pdf/el_interes_superior.pdf
- Cubillo Gonzalez, J. A. (27 de 11 de 2017). *Universidad de Costa Rica*. Obtenido de Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/04/Jos%C3%A9-Andr%C3%A9s-Cubillo-Gonz%C3%A1lez-Tesis-Completa-.pdf>
- Diaz, K., Lopez, F., & Vasquez, M. (16 de 03 de 2008). *Factores que inciden en el incumplimiento de la pensión alimenticia de los padres a los hijos menores de edad y el rol de la procuraduría general de la república en el municipio de mejicanos en el periodo 2006-2007*. Obtenido de Universidad del Salvador: <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/4212/1/Factores%20que%20inciden%20en%20el%20incumplimiento%20de%20la%20pension%20alimenticia%20de%20los%20padres%20a%20los%20hijos%20menores%20de%20edad.pdf>
- Donna, E. (2003). *Derecho Penal, Paúe Especlal Tomo I*. Buenos Aires - Argentina: Ediciones Rubinzal.
- Freites, L. (28 de 04 de 2008). *La Convención Internacional: Sobre los Derechos del Niño: Apuntes Básicos*. Obtenido de Educere: http://ve.scielo.org/scielo.php?pid=S1316-49102008000300002&script=sci_abstract
- Garcia Sanchez, M. A. (16 de 17 de 2016). *Propuestas para modificar la revocacion de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omision a la asistencia familiar en el proceso penal Peruano - Arequipa 2016*. Obtenido de Universidad Nacional de San Agustín.: <http://bibliotecas.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Golcher Lleana, I. (2003). *Escriba y sustente su tesis metodologica para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Huamani, A. (15 de 08 de 2017). *Universidad amazonica Madre de Dios*. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de Nivel de inoperancia del principio de oportunidad en los delitos de omision a la asistencia familiar en el Ministerio Publico de

Tambopata -2016.:
<http://repositorio.unamad.edu.pe/bitstream/handle/UNAMAD/410/004-1-8-020.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Lopez, R. (26 de 04 de 2015). *Interés Superior de los niños y niñas: Definición y contenido*. Obtenido de Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud: <http://www.scielo.org.co/pdf/rlcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Mariño, J. (24 de 05 de 2018). *la aplicación reiterada del principio de oportunidad en el delito de omisión a la asistencia familiar y su incidencia en el principio al interés superior del niño y el adolescente*. Obtenido de Universidad Privada del Norte: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/13162/Mari%c3%b1o%20Mancilla%20Juan%20Adrian.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodología de la investigación científica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Reyna, L. (2011). *Delitos contra la familia y violencia domestica*. Lima - Peru: Jurista Editores.
- Robledo, C. (2006). *Técnicas y Proceso de Investigación*. Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala. Facultad de Ciencias Médicas.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sanchez Espejo, F. G. (2016). *La investigación científica aplicada al derecho*. Lima : Normas Jurídicas.
- Tamayo, M. (2002). *El proceso de la investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa S.A.
- Valderrama Mendoza, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vasquez, Y. (1998). *Derecho de Familia, Tomo I*. Lima - Peru: Huallaga Editorial.
- Villa Stein, J. (1998). *Derecho penal, delitos contra el honor, la familia y la libertad*. Lima - Peru: Editorial San Marcos.

ANEXOS

Matriz de consistencia

Título: TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTES EN LOS PROCESOS PENALES EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
HUANCAYO 2019.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE Y DIMENSIONES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	Variable independiente:	Métodos de la investigación Método inductivo.
¿En qué medida se vulnera a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019?	Establecer en qué medida se vulnera a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019	Se vulnera de manera significativa a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescente con la flexibilidad legal en el tratamiento al imputado en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019	TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTES. Dimensiones: Rigidez normativa. Flexibilidad en la acción Fiscal y judicial	Tipo de investigación: Básico. Nivel de Investigación Descriptivo - correlacional. Diseño de investigación: No experimental.
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICOS	Variable dependiente:	Enfoque Cuantitativo
¿En qué medida la falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019?	Determinar en qué medida la falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019	La falta de rigidez normativa dentro del proceso penal incide en la carga procesal en los delitos de omisión a la asistencia familiar, Huancayo 2019	DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR Dimensiones: Omisión a un Derecho fundamental Pensión alimenticia	Población 60 resoluciones judiciales. Muestra La muestra estará constituida por 30 resoluciones judiciales Muestro No probalístico en su variante no intencional.
¿En qué medida la flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019?	Determinar en qué medida la flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019	La flexibilidad en la acción Fiscal y Judicial en el tratamiento al imputado dentro del proceso penal incide de manera significativa en la falta de pago oportuno de las pensiones alimenticia que dio origen al proceso penal, Huancayo 2019		Técnicas de investigación Encuesta Instrumento Cuestionario

CONSIDERACIONES ÉTICAS.

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (X) TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTE.	Rigidez normativa	- Tratamiento	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes - Considera usted, existe demasiada flexibilidad en el acuerdo de fraccionamiento de las pensiones devengadas con el obligado, en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal.
		- Medida	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal, genera la impunidad en la obligación alimenticia del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar - Considera usted que existe procesos donde el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas en sentencias con penas suspendidas se encuentran pendiente de su cumplimiento y que el periodo de prueba por que se dispuso en la sentencia ya se cumplió.
	Flexibilidad en la acción Fiscal y judicial.	- Acción	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que los beneficios procesales dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familia a favor del imputado contraviene a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescentes - Considera usted, que las sentencias penales con penas suspendidas donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista.

Fuente: Elaboración Propia

Operacionalización de la Variable Independiente e Itms.

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS
VARIABLE (Y) DELITO DE OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Omisión a un Derecho fundamental	- Inacción	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la flexibilidad normativa en delitos de omisión a la asistencia, como son la aplicación de principios de oportunidad, o penas suspendidas, incide en la carga procesal - Considera usted, que el Ministerio Publico, realiza un debido control del cumplimiento de las pensiones devengadas en ejecución de sentencias en delitos de omisión dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia.
		- Delito	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la falta de una rigidez normativa, incide en la reincidencia en la comisión en delitos de omisión a la asistencia familiar.
	Pensión alimenticia	- Principio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que la flexibilidad en la acción Fiscal en cuanto a los requerimientos de pagos de pensiones devengadas influye en la falta de voluntad de cumplimiento del imputado - Considera usted que la excesiva aplicación del principio de oportunidad tanto nivel Fiscal, así como a nivel de incoación de proceso inmediato contraviene la tutela al principio de interés del niño y adolescente.
		- Derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar.

Fuente: Elaboración



ENCUESTA

Dirigido hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal cuyo ámbito geográfico se encuentra en la provincia de Huancayo.

Nombres y Apellidos: _____
Cargo y/o Oficio : _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Titulo. - “Tutela al principio de interés superior del niño y adolescentes en los procesos penales en delitos de omisión a la asistencia familiar Huancayo 2019”.

1. ¿Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal a favor del imputado, vulnera el principio de interés superior del niño y adolescentes?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted, existe demasiada flexibilidad en el acuerdo de fraccionamiento de las pensiones devengadas con el obligado, en los delitos de omisión a la asistencia familiar dentro del proceso penal?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted, que la flexibilidad normativa dentro del proceso penal, genera la impunidad en la obligación alimenticia del imputado en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted que existe procesos donde el pago de la reparación civil y las pensiones devengadas en sentencias con penas suspendidas se encuentran pendiente de su cumplimiento y que el periodo de prueba por que se dispuso en la sentencia ya se cumplió?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()

- **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
5. ¿Considera usted, que los beneficios procesales dentro del proceso penal en los delitos de omisión a la asistencia familia a favor del imputado contraviene a la tutela del principio de interés superior del niño y adolescentes?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera usted, que las sentencias penales con penas suspendidas donde la regla de conducta es el pago de las pensiones devengadas, vulnera la tutela jurisdiccional efectiva del agraviado alimentista?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera usted, que la flexibilidad normativa en delitos de omisión a la asistencia, como son la aplicación de principios de oportunidad, o penas suspendidas, incide en la carga procesal?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera usted, que el Ministerio Publico, realiza un debido control del cumplimiento de las pensiones devengadas en ejecución de sentencias en delitos de omisión dentro del periodo de prueba establecida en la sentencia?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
9. ¿Considera usted, que la falta de una rigidez normativa, incide en la reincidencia en la comisión en delitos de omisión a la asistencia familiar?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿Considera usted, que la flexibilidad en la acción Fiscal en cuanto a los requerimientos de pagos de pensiones devengadas influye en la falta de voluntad de cumplimiento del imputado?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
11. ¿Considera usted que la excesiva aplicación del principio de oportunidad tanto nivel Fiscal, así como a nivel de incoación de proceso inmediato contraviene la tutela al principio de interés del niño y adolescente?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
12. ¿Considera usted, que debería de modificarse la aplicación las normas que flexibiliza el cumplimiento oportuno de las pensiones devengadas que dio origen al proceso penal en delitos de omisión a la asistencia familiar?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()



FICHA DE VALIDACIÓN
INFORME DE OPINIÓN DE JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Título de la investigación:

**“TUTELA AL PRINCIPIO DE INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO Y ADOLESCENTES EN
 LOS PROCESOS PENALES EN DELITOS DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR
 HUANCAYO 2019”.**

1.2. Nombre del instrumento motivo de evaluación:

- TÉCNICA : ENCUESTA
- INSTRUMENTO : CUESTIONARIO

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

Indicadores	Criterios	Deficiente				Baja				Regular				Buena				Muy bueno			
		0	6	11	16	21	26	31	36	41	46	51	56	61	66	71	76	81	86	91	96
		5	10	15	20	25	30	35	40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado																				
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables																				
3. ACTUALIDAD	Adecuado al avance de la ciencia pedagógica																				
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica																				
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad																				
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar el clima institucional y habilidades sociales																				
7. CONSISTENCIA	Basado en																				

	aspectos teórico científicos																		
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: **a)** Totalmente en desacuerdo **b)** En desacuerdo **c)** Ni de acuerdo ni en desacuerdo **d)** De acuerdo **e)** Totalmente de acuerdo

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		T. f. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

.....